

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

5438 *Resolución de 14 de mayo de 2020, de la Autoridad Portuaria de Las Palmas, por la que se publica el Pliego de prescripciones particulares del servicio portuario de remolque en los puertos de La Luz y Las Palmas (que incluyen Salinetas y Arinaga), Arrecife y Puerto del Rosario.*

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Las Palmas, en sesión celebrada el 8 de mayo de 2020, aprobó el pliego de prescripciones particulares del Servicio Portuario de remolque en los puertos gestionados por la Autoridad Portuaria de Las Palmas: La Luz y Las Palmas (que incluyen Salinetas y Arinaga), Arrecife y Puerto del Rosario.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 113.5 del texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, en el que se establece que los pliegos de prescripciones particulares deberán publicarse, una vez aprobados, en el «Boletín Oficial del Estado» y a los efectos del artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispongo la publicación del mencionado pliego cuyo texto íntegro se ha incorporado en anexo a la presente resolución.

Las Palmas de Gran Canaria, 14 de mayo de 2020.–El Presidente de la Autoridad Portuaria de Las Palmas, Luis Ángel Ibarra Betancort.

ANEXO

Resolución del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de las Palmas de aprobación del Pliego de prescripciones particulares del Servicio Portuario de remolque en los puertos gestionados por la Autoridad Portuaria de Las Palmas: La Luz y Las Palmas, que incluye Salinetas y Arinaga, Arrecife y Puerto del Rosario

ANTECEDENTES

Primero.

Con la entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 2/20011, de 5 de septiembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, (en adelante TRLPEMM), de conformidad con lo establecido en el art. 109.2, la prestación de servicios portuarios requerirá la obtención de la correspondiente licencia otorgada por la Autoridad Portuaria, la cual solo puede otorgarse previa la aprobación del correspondiente Pliego de prescripciones particulares del servicio correspondiente.

Segundo.

A la vista de lo anterior, en diciembre del año pasado por parte de este Organismo se inició el procedimiento para la aprobación de un nuevo Pliego del Servicio Portuario de remolque para los Puertos de Las Palmas, con remisión en fecha 6 de abril de 2020 a Puertos del Estado, del proyecto de Pliego de prescripciones particulares del Servicio Portuario de remolque en los puertos gestionados por la Autoridad Portuaria de Las Palmas: La Luz y Las Palmas (que incluyen Salinetas y Arinaga), Arrecife y Puerto del Rosario, junto con el expediente completo, solicitando informe, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 113.1 del TRLPEMM.

Tercero.

Por Resolución de 29 de marzo del Presidente de la Autoridad Portuaria de Las Palmas se acuerda la reanudación del procedimiento para la aprobación del pliego de prescripciones particulares del servicio portuario de remolque en los puertos gestionados por la Autoridad Portuaria de Las Palmas, conviniendo que se dan las causas que justifican el cumplimiento de la excepcionalidad prevista en la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en orden a la continuación del procedimiento administrativo mencionado que había quedado suspendido con ocasión de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020.

Cuarto.

Con fecha 1 de abril de 2020 se celebran los respectivos Comités de Servicios Portuarios concurriendo a la sesión los miembros que constan en las actas de las correspondientes sesiones, firmadas en fecha 6 de abril.

Quinto.

Con fecha 5 de mayo de 2020, tiene entrada en este Organismo (R.E. n.º 2020/3105) los siguientes documentos:

1. Resolución de 23 de abril de 2020, del Presidente de Puertos del Estado, sobre la continuación del procedimiento administrativo para la aprobación del pliego de prescripciones particulares del servicio portuario de remolque en los puertos gestionados por la Autoridad Portuaria de Las Palmas, dada la vigencia del estado de alarma en nuestro país declarada por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, manifestando su conformidad con la Resolución de 29 de marzo del Presidente de la Autoridad Portuaria de Las Palmas por la que se acuerda la reanudación del procedimiento para la aprobación del pliego de prescripciones particulares del servicio portuario de remolque en los puertos gestionados por la Autoridad Portuaria de Las Palmas, conviniendo que se dan las causas que justifican el cumplimiento de la excepcionalidad prevista en la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en orden a la continuación del procedimiento administrativo mencionado.

2. Informe de Puertos del Estado, de fecha 29 de abril de 2020, informando favorablemente respecto al Pliego de prescripciones particulares del servicio portuario de remolque en los puertos gestionados por la Autoridad Portuaria de Las Palmas: La Luz y Las Palmas (que incluyen Salinetas y Arinaga), Arrecife y Puerto del Rosario, remitido a Puertos del Estado con fecha 6 de abril de 2020, con la observación realizada respecto al plazo de adaptación (pags. 4 y 5 del informe), que se reproduce a continuación, para mejor seguimiento:

«Plazo de adaptación:

De acuerdo con lo previsto en los artículos 113 y 117 del TRLPEMM, la Autoridad Portuaria de Las Palmas establece, en la prescripción 27.^a, un plazo de entrada en vigor del Pliego de tres (3) meses, desde su publicación en el BOE, y, a partir de entonces, además, dispone en la prescripción 8.^a, un plazo de adaptación de un (1) mes, para que los titulares de las licencias de la prestación del servicio portuario de remolque, deban adaptarse a todas las condiciones establecidas en el Pliego; resulta así, un período total de cuatro (4) meses, «con respecto a la fecha en que dichos requisitos sean aplicables», que es superior a lo establecido en el artículo 4.6 del Reglamento UE 2017/352, que fija un plazo de 3 meses desde su publicación. No obstante, atendiendo a las circunstancias excepcionales que provocan el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se estima conveniente

ampliar a dos (2) meses el plazo de adaptación, con el fin de poder garantizar un período suficiente a los efectos, por ejemplo, de posibles trámites de abanderamiento.»

Consta en el Informe de Puertos del Estado, que se ha cumplido con el requisito de solicitud de informe de la Dirección General de la Marina Mercante en fecha 15 de abril de 2020 y la recepción de Informe favorable en fecha 16 de abril de 2020 y, por ende, que del análisis efectuado por Puertos del Estado, el Pliego cumple con los requisitos establecidos en el TRLPEMM que le son aplicables.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Única.

De conformidad con lo establecido en el art. 113 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (en lo sucesivo, TRLPEMM), en la tramitación del presente expediente se han seguido todos los requisitos exigidos legalmente para su aprobación, contando con el Informe favorable de Puertos del Estado con la salvedad que se ha hecho constar en los antecedentes, subsanado en la versión que se somete a aprobación y que se adjunta en anexo a la presente Resolución.

En su virtud, el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Las Palmas, en sesión celebrada el 8 de mayo de 2020, de conformidad con la propuesta de la Dirección de 6 de mayo de 2020,

ACUERDA

Primero.

Aprobar el Pliego de prescripciones particulares del Servicio Portuario de remolque en los puertos gestionados por la Autoridad Portuaria de Las Palmas: La Luz y Las Palmas (que incluyen Salinetas y Arinaga), Arrecife y Puerto del Rosario, remitido a Puertos del Estado con fecha 6 de abril de 2020, con la observación realizada respecto al plazo de adaptación en el Informe recibido de Puertos del Estado en fecha 5 de mayo de 2020, que ya se ha incorporado –texto íntegro en anexo–.

Segundo.

Ordenar su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con el artículo 113.5 TRLPEMM, y a los efectos del artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero.

Adicionalmente, ordenar su publicación en la página web de esta Autoridad Portuaria, en el tablón de anuncios de la misma, así como su remisión a las asociaciones empresariales más relevantes del sector.

Cuarto.

Este Pliego de prescripciones particulares, de conformidad con la cláusula 27.^a del mismo, entrará en vigor a los tres meses a partir del día siguiente a la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Con su entrada en vigor quedarán derogados los pliegos anteriores relacionados con el Servicio Portuario de remolque de todos los puertos gestionados por la Autoridad Portuaria de Las Palmas.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de Reposición ante este Consejo de Administración en el plazo de

un (1) mes, o contencioso-administrativo en el plazo de dos (2) meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, ambos plazos a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución. No obstante, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, estos plazos están suspendidos, reanudándose su cómputo en el momento en que pierda vigencia el citado Real Decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

En cumplimiento de lo que establece el apartado 5 del artículo 19 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se hace constar que el Acta de la presente sesión no ha sido aprobada aún.

Las Palmas de Gran Canaria, a fecha de la firma electrónica.–La Secretaria del Consejo de Administración, María Bosch Mauricio.–V.º.B.º del Presidente, Luis Ángel Ibarra Betancort.

ANEXO

Autoridad Portuaria de Las Palmas

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES PARTICULARES DEL SERVICIO PORTUARIO DE REMOLQUE EN LOS PUERTOS GESTIONADOS POR LA AUTORIDAD PORTUARIA DE LAS PALMAS: LA LUZ Y LAS PALMAS, QUE INCLUYE SALINETAS Y ARINAGA, ARRECIFE Y PUERTO DEL ROSARIO

Fecha de aprobación por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Las Palmas: 8 de mayo de 2020.

ÍNDICE

Sección I. Objeto y definición del servicio.

- Prescripción 1.^a Objeto y fundamento legal.
- Prescripción 2.^a Definición del servicio.
- Prescripción 3.^a Ámbito geográfico.

Sección II. Licencias.

- Prescripción 4.^a Tipos de licencias.
- Prescripción 5.^a Plazo.
- Prescripción 6.^a Otorgamiento de licencias.
- Prescripción 7.^a Transmisión de las licencias.
- Prescripción 8.^a Modificación de este PPP y de las licencias.
- Prescripción 9.^a Extinción de las licencias.

Sección III. Acceso a la prestación del servicio.

- Prescripción 10.^a Requisitos de acceso y régimen de incompatibilidades.
- Prescripción 11.^a Condiciones de solvencia económico-financiera y técnico-profesional.
- Prescripción 12.^a Medios humanos y materiales mínimos exigidos.
- Prescripción 13.^a Obligaciones de protección medioambiental y de contribución a la sostenibilidad.
- Prescripción 14.^a Obligaciones de servicio público portuario.
- Prescripción 15.^a Criterios para la distribución de las obligaciones de servicio público entre los prestadores del servicio.
- Prescripción 16.^a Criterios de cuantificación y distribución de las compensaciones por las obligaciones de servicio público.

Sección IV. Condiciones y calidad de la prestación del servicio.

Prescripción 17.^a Condiciones de la prestación del servicio.

Prescripción 18.^a Calidad de la prestación del servicio. Indicadores de productividad, rendimiento y de calidad.

Prescripción 19.^a Suministro de información a la Autoridad Portuaria.

Prescripción 20.^a Responsabilidades del prestador del servicio.

Prescripción 21.^a Garantías.

Prescripción 22.^a Penalizaciones y régimen sancionador.

Sección V. Régimen económico del servicio.

Prescripción 23.^a Estructura tarifaria, tarifas máximas y criterios de actualización y revisión.

Prescripción 24.^a Tarifas por intervención en situaciones de emergencias, operaciones de salvamento, extinción de incendios o lucha contra la contaminación.

Prescripción 25.^a Tasas portuarias.

Prescripción 26.^a Suspensión temporal del servicio a un usuario.

Sección VI. Entrada en vigor, reclamaciones y recursos.

Prescripción 27.^a Entrada en vigor de estas prescripciones particulares.

Prescripción 28.^a Reclamaciones y recursos.

Anexo I: Glosario.

Anexo II: Documentación a presentar junto a la solicitud de una licencia.

Anexos:

- A) De carácter administrativo.
- B) De carácter económico-financiero.
- C) De carácter técnico.
- D) De otro carácter.

Anexo III: Prevención de riesgos laborales.

Anexo IV: Sobre el tratamiento de datos de carácter personal.

Anexo V: Modelo de cesión de datos personales del solicitante a la Autoridad Portuaria.

Anexo VI: Declaración de honorabilidad.

Anexo VII: Índices de variación de precios.

Índice de variación del precio del coste laboral.

Índice de variación del precio del combustible utilizado por las embarcaciones.

Índice de variación anual del precio de los seguros.

Sección I. Objeto y definición del servicio

Prescripción 1.^a *Objeto y fundamento legal.*

1. El objeto del presente Pliego de prescripciones particulares (en adelante, PPP) es la regulación de los requisitos, condiciones y demás cuestiones relativas a la obtención de la licencia para la prestación del servicio técnico-náutico de remolque portuario en el Puerto de Las Palmas (que incluye Salinetas y Arinaga) así como el Puerto de Puerto del Rosario en la isla de Fuerteventura y el Puerto de Arrecife en la isla de Lanzarote, gestionados por la Autoridad Portuaria de Las Palmas (en adelante, Autoridad Portuaria), conforme al Reglamento UE 2017/352 y en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (en adelante, TRLPEMM), aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.

Prescripción 2.^a *Definición del servicio.*

1. Se entiende por servicio de remolque portuario aquel cuyo objeto es la operación náutica de ayuda a la maniobra de un buque, denominado remolcado, siguiendo las instrucciones de su capitán, mediante el auxilio de otro u otros buques, denominados remolcadores, que proporcionan su fuerza motriz o, en su caso, el acompañamiento o su puesta a disposición dentro de los límites de las aguas incluidas en la zona de servicio del Puerto de Las Palmas (que incluye Salinetas y Arinaga) así como en el Puerto de Puerto del Rosario en la isla de Fuerteventura y el Puerto Arrecife en la isla de Lanzarote, según lo dispuesto en el artículo 127.1 del TRLPEMM.

2. El anexo I incluye un glosario de términos específicos utilizados en este PPP.

Prescripción 3.^a *Ámbito geográfico.*

1. El ámbito geográfico de prestación de este servicio es el área portuaria delimitada por la zona de servicio de los Puertos de Las Palmas vigente en el momento de aprobación de este PPP, de acuerdo con lo establecido en la Delimitación de Espacios y Usos Portuarios (DEUP) aprobada por la Orden FOM/371/2016 de 09 de marzo por el que se aprueba la modificación sustancial de la delimitación de espacios y usos portuarios del Puerto de Las Palmas, que incluye Salinetas y Arinaga, así como la Orden FOM/1657/2016 de 21 de septiembre, por la que se aprueba la delimitación de espacios y usos portuarios del Puerto de Arrecife y la Orden FOM/2248/2012 de 28 de septiembre por el que se aprueba la modificación del plan de utilización de los espacios portuarios del puerto de Puerto del Rosario ó la que se encuentre vigente en cada momento.

2. No obstante, en casos excepcionales, una maniobra podrá extenderse fuera del ámbito geográfico indicado en el párrafo anterior cuando la seguridad de la misma así lo aconseje, previa autorización de la administración competente. En estas ocasiones la contraprestación económica será la pactada por el operador con el armador del buque asistido, o en su caso, el consignatario que lo represente.

3. Las modificaciones de la zona de servicio que afecten de forma significativa a las condiciones de prestación serán tratadas conforme a lo establecido en la prescripción 8.^a. En el caso de modificaciones no sustanciales de la zona de servicio se entenderá que quedan incorporadas automáticamente al ámbito geográfico de prestación del servicio tras su comunicación oficial a los prestadores.

4. A los efectos del párrafo anterior, se consideran modificaciones sustanciales del ámbito geográfico aquellas que impliquen una modificación de los medios mínimos materiales o humanos o de cualquier otra condición establecida en este Pliego que requiera su modificación de acuerdo con lo establecido en la prescripción 8.^a

Sección II. *Licencias*

Prescripción 4.^a *Tipos de licencias.*

1. Se podrán otorgar los siguientes tipos de licencias para la prestación del servicio, que serán siempre de carácter específico:

a) Licencias abiertas al uso general: que podrá obtener cualquier interesado que lo solicite y que cumpla las condiciones establecidas en este PPP y en el TRLPEMM. Estas licencias tendrán necesariamente como ámbito geográfico la totalidad del ámbito geográfico indicado en la prescripción 3.^a

b) Otros tipos de licencia, según se establecen el TRLPEMN y que sean de aplicación.

Prescripción 5.^a *Plazo.*

1. Cuando no exista limitación del número de prestadores, el plazo de duración de las licencias abiertas al uso general será de 10 años.

2. En el caso de que se limite el número de prestadores, el plazo máximo será al menos un 25 % menor del anterior y se establecerá en el correspondiente Pliego de bases que regule el concurso.

3. Las licencias podrán renovarse por el mismo plazo, excepto cuando esté limitado el número de prestadores, previa solicitud y acreditación del prestador del cumplimiento de los requisitos previstos en el TRLPEMM y en el presente PPP, debiendo ser solicitada la renovación en el semestre anterior a la fecha de expiración del plazo de la licencia. Con el fin de que la Autoridad Portuaria disponga del tiempo suficiente para el trámite de otorgamiento de la renovación, garantizando la continuidad del servicio, dicha solicitud se deberá realizar durante los tres primeros meses del semestre anterior indicado.

4. En el caso de licencias restringidas al ámbito geográfico de una estación marítima de pasajeros o terminal de mercancías dedicadas al uso particular cuando el licenciario tiene un contrato con el titular de la concesión o autorización, el plazo de las mismas no podrá ser superior al indicado en el punto 1, ni al plazo del contrato entre el prestador y el titular de la concesión o autorización ni superior al plazo de la concesión o autorización.

5. Las licencias de integración de servicios no podrán tener un plazo superior al menor de los dos siguientes:

- a) El indicado en el apartado 1 anterior.
- b) El plazo de la concesión o autorización.

6. Los titulares de licencia pueden renunciar a la misma con un preaviso obligatorio de seis (6) meses.

Prescripción 6.^a *Otorgamiento de licencias.*

1. De manera general, el procedimiento de otorgamiento de las licencias y su contenido está regulado por el TRLPEMM. En lo relativo al servicio objeto de este PPP, la licencia contendrá, al menos, la información que corresponda sobre cada uno de los aspectos incluidos en el artículo 117.1 del TRLPEMM.

2. Toda persona física o jurídica que desee una licencia del tipo de las descritas en la prescripción 4.^a podrá solicitarla en cualquier momento presentando ante la Autoridad Portuaria los documentos relacionados en el anexo II y tendrá derecho a su otorgamiento siempre y cuando acredite el cumplimiento de los requisitos de acceso previstos en el TRLPEMM y en este PPP.

3. El plazo máximo para notificar resolución expresa sobre las solicitudes de licencia será de tres (3) meses. En virtud de lo dispuesto en el artículo 115.1 del TRLPEMM, transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución se entenderá estimada la solicitud. En el caso de las solicitudes de licencias vinculadas a una concesión o autorización de ocupación de dominio público, el plazo será de ocho meses. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud, conforme al artículo 115.4.

4. En el caso de que se limite el número de prestadores, las licencias se otorgarán mediante concurso de conformidad con lo establecido en el artículo 115.2 del TRLPEMM y en la prescripción 10.^a con las excepciones establecidas en el artículo 6.5 del Reglamento UE 2017/352. El Pliego de bases del concurso contendrá, al menos, la determinación del número de licencias a otorgar, los requisitos para participar en el concurso, el plazo de la licencia, la información a facilitar por el solicitante y los criterios de adjudicación. Las condiciones de prestación y los medios mínimos serán los establecidos en este PPP.

Prescripción 7.^a *Transmisión de las licencias.*

1. El artículo 118 del TRLPEMM regula la transmisión de la licencia de prestación de servicio, que estará en todo caso subordinada a la previa conformidad de la Autoridad Portuaria y, en su caso, a la preceptiva autorización de las autoridades de competencia, teniendo respecto a los contratos de trabajo del personal del titular de la licencia, los efectos previstos en la legislación laboral.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.4 del Reglamento UE 2017/352, cuando se produzca un traspaso de personal como el indicado en el punto anterior, en los documentos de transmisión de la licencia se incluirá la lista del personal afectado, con información pormenorizada y transparente sobre sus derechos contractuales y sobre las condiciones en las que se considera que los empleados están vinculados a los servicios portuarios.

3. La Autoridad Portuaria podrá denegar la transmisión, entre otras causas, por la existencia de obligaciones pendientes derivadas de la licencia por parte del transmitente, y en todo caso, serán responsables solidarios el transmitente y el adquirente, sobre las responsabilidades y obligaciones de la licencia correspondientes a fecha anterior a la transmisión.

Prescripción 8.^a *Modificación de este PPP y de las licencias.*

a) Del PPP.

1. La Autoridad Portuaria podrá modificar este PPP de acuerdo con lo establecido en el artículo 113.2 del TRLPEMM y siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 113.1.

2. La modificación del PPP se realizará con idénticos trámites que los seguidos para su aprobación, procediéndose posteriormente a la modificación de la(s) correspondiente(s) licencia(s) en los términos indicados a continuación.

3. Cuando las modificaciones del PPP impliquen un cambio en los costes del servicio, la modificación contemplará una revisión tarifaria conforme a lo establecido en el párrafo e. de la prescripción 23.^a.

b) De las licencias.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 117.2 del TRLPEMM, siguiendo los principios de objetividad y proporcionalidad, la Autoridad Portuaria podrá modificar el contenido de las licencias, previa audiencia a los interesados, cuando haya sido modificado este PPP del servicio.

2. Cuando se modifique este PPP de acuerdo con lo indicado en el apartado a. anterior, los prestadores deberán adaptarse a dichas modificaciones en el plazo máximo que se establezca en dicha modificación. Transcurrido dicho plazo sin que haya tenido lugar la adaptación, las licencias quedarán sin efecto.

3. Las licencias para la prestación del servicio portuario de remolque existentes a 24 de marzo de 2019, continuarán vigentes con las siguientes condiciones:

a) Cuando la fecha de otorgamiento de la licencia sea anterior al 15 de febrero de 2017, continuará con todas las condiciones establecidas en dicha licencia hasta la finalización del plazo que tuviera establecido. Una vez finalizado dicho plazo, la licencia quedará sin efecto, salvo que se haya adaptado previamente a las condiciones de este Pliego. Cuando se produzca la adaptación, que deberá ser aprobada por la Autoridad Portuaria, se comenzará un nuevo plazo conforme a lo indicado en este Pliego. Las adaptaciones que sean consecuencia de modificaciones futuras no derivadas de la aplicación del Reglamento UE 2017/352, como consecuencia de lo previsto en el artículo 117.2, deberán ser aceptadas por los titulares de dichas licencias. En caso contrario, las licencias quedarán sin efecto. En este caso, el titular de la autorización deberá adaptarse a todas las condiciones establecidas en este Pliego en el plazo de dos (2) meses.

b) Cuando la fecha de otorgamiento de la licencia sea posterior al 15 de febrero de 2017, el titular de la autorización deberá adaptarse a todas las condiciones establecidas en este Pliego en el plazo de dos (2) meses. Transcurrido dicho plazo sin que se haya producido la adaptación, la licencia quedará sin efecto. Cuando se produzca la adaptación, que deberá ser aprobada por la Autoridad Portuaria, se comenzará un nuevo plazo conforme a lo indicado en este Pliego.

4. Las licencias para la prestación del servicio portuario de remolque, otorgadas con posterioridad al 24 de marzo de 2019, continuarán vigentes, si bien el titular de la autorización

deberá adaptarse a todas las condiciones establecidas en este Pliego en el plazo de dos (2) meses. Transcurrido dicho plazo sin que se haya producido la adaptación, la licencia quedará sin efecto. Cuando se produzca la adaptación, que deberá ser aprobada por la Autoridad Portuaria, se comenzará un nuevo plazo conforme a lo indicado en este Pliego.

5. No obstante, las tasas, las tarifas máximas, cuando procedan, y las tarifas previstas para las intervenciones en emergencias, salvamento, extinción de incendios y lucha contra la contaminación establecidas en el presente PPP serán aplicables desde el momento de entrada en vigor del mismo.

Prescripción 9.^a *Extinción de las licencias.*

1. Las licencias podrán ser extinguidas de conformidad con las causas establecidas en el artículo 119.1 a), b), c), d) del TRLPEMM.

2. En virtud del artículo 119.1 e) del TRLPEMM el presente PPP establece las siguientes causas adicionales a las recogidas por el TRLPEMM por las que podrá ser revocada la licencia cuando la Autoridad Portuaria así lo considere en función de su gravedad:

- a) Por incumplimiento de alguna de las obligaciones de servicio público.
- b) En el supuesto de impago a la Autoridad Portuaria de las tasas y tarifas que se devenguen, procederá la revocación de la licencia transcurrido el plazo de seis (6) meses desde la finalización del período de pago voluntario, salvo que el deudor haya presentado un plan de pagos y cancelación de deuda, que sea aprobado por la Autoridad Portuaria. Si el plan de pagos fuera rechazado, el deudor dispondrá de otros treinta (30) días para liquidar el total de la deuda, y en el caso de que no se liquidase, la licencia quedaría definitivamente extinguida.
- c) Será causa de revocación del título, el incumplimiento de la obligación de suministrar a la Autoridad Portuaria la información que corresponda, así como facilitar información falsa o de forma incorrecta o incompleta reiteradamente.
- d) El incumplimiento por el prestador durante dos (2) años consecutivos, de los indicadores de calidad de servicio establecidos por la Autoridad Portuaria en este PPP, sin perjuicio de los efectos que pudieran derivarse de esos incumplimientos.
- e) El incumplimiento por exceso de las tarifas del prestador publicadas y de las tarifas máximas cuando sean de aplicación.
- f) Facturación de servicios o conceptos indebidos a los usuarios o a la Autoridad Portuaria o falseamiento de datos sobre los servicios prestados.
- g) Renuncia del titular con el preaviso previsto en el párrafo 6 de la prescripción 5.^a.
- h) No iniciar la actividad en el plazo establecido, de acuerdo con lo indicado en la prescripción 17.^a.
- i) Transmisión de la licencia a un tercero sin la autorización de la Autoridad Portuaria o arrendamiento de la misma.
- j) Constitución de hipotecas u otros derechos de garantía sobre los medios materiales adscritos a la prestación del servicio sin haber informado a la Autoridad Portuaria antes de transcurrido un mes desde dicha constitución.
- k) No constitución de la garantía y de los seguros indicados en este PPP en el plazo establecido.
- l) No reposición o complemento de la garantía previo requerimiento de la Autoridad Portuaria en los plazos establecidos para ello.
- m) Reiterada prestación deficiente o con prácticas abusivas del servicio, especialmente si afecta a la seguridad.
- n) No disponer de los medios humanos y materiales mínimos establecidos.
- o) Grave descuido en la conservación de los medios materiales necesarios para la prestación del servicio, sin haber atendido el requerimiento previo de subsanación de la Autoridad Portuaria, o sustitución de los mismos sin la aprobación de la Autoridad Portuaria.
- p) Abandono de la zona de servicio del puerto por parte de alguno de los medios materiales adscritos al servicio sin la autorización previa de la Autoridad Portuaria e

informe de la Capitanía Marítima en lo que afecte a la seguridad marítima, salvo causa de fuerza mayor u orden de la Administración Marítima cuando se trate de una emergencia.

q) Fallecimiento del titular de la licencia si es persona física y no existe petición de continuidad por parte de sus sucesores, en el plazo de un (1) año desde la fecha de defunción, y previo requerimiento de la Autoridad Portuaria.

r) La liquidación o extinción de la persona jurídica si el titular lo fuese.

s) Rescisión del contrato con el titular de la concesión o autorización correspondiente en el caso de licencias restringidas al ámbito geográfico de una estación marítima de pasajeros o terminal de mercancías dedicadas a uso particular.

t) Revocación del título de concesión o autorización de una terminal de pasajeros o de mercancías dedicadas al uso particular en el caso de licencias de integración de servicios.

u) Por mantener prácticas anticompetitivas o contrarias a la competencia.

3. Las licencias se extinguirán por acuerdo del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, previa audiencia al interesado, al que se otorga un plazo de quince (15) días a fin de que formule las alegaciones y fundamentos que considere pertinentes, en defensa de sus derechos. En el caso de que haya transcurrido el plazo establecido en la licencia, si la Autoridad Portuaria no ha aprobado la renovación de la misma la extinción se producirá de forma automática. En el supuesto contemplado en el punto g) del párrafo 2, la licencia se extinguirá una vez transcurrido el plazo de preaviso desde que el prestador notificase dicho preaviso.

4. La extinción de la licencia conllevará la aplicación de una penalización equivalente al total de la garantía establecida en este PPP, excepto en los supuestos recogidos en el artículo 119.1 a), c) y d) del TRLPEMM cuando la causa no sea achacable al titular en este último caso. y en los puntos g) y q) del párrafo 2, así como en los puntos s) y t) del párrafo 2 de la presentes prescripción en ambos casos, cuando la causa no sea achacable al titular de la licencia.

5. El titular de una licencia deberá cesar en la prestación del servicio desde el mismo momento en que esta se extinga o le sea notificada su revocación, siendo objeto de un expediente sancionador de acuerdo con el TRLPEMM si continuara prestando dicho servicio.

Sección III. Acceso a la prestación del servicio

Prescripción 10.^a *Requisitos de acceso y Régimen de incompatibilidades.*

a) Requisitos de acceso.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Reglamento UE 2017/352 y en el TRLPEMM, el acceso al mercado para la prestación del servicio está sujeto a:

a) Los requisitos mínimos de acceso establecidos en esta Sección III.

b) La posibilidad de limitación del número de prestadores según se establece en la prescripción 6.^a.

c) Las obligaciones de servicio público establecidas en la prescripción 14.^a, en las condiciones establecidas en las prescripciones 15.^a y 16.^a.

2. El acceso a la condición de prestador del servicio de remolque portuario requerirá la obtención de la correspondiente licencia que se otorgará por la Autoridad Portuaria, conforme a lo descrito en la prescripción 6.^a y con sujeción a lo dispuesto en el TRLPEMM y en este PPP.

3. La prestación del servicio se regirá por el sistema de libre concurrencia.

4. Podrán optar a una licencia para la prestación del servicio las personas físicas o jurídicas, españolas, de otros países de la Unión Europea o de terceros países, condicionadas estas últimas a la prueba de reciprocidad, salvo en los supuestos en que los compromisos de la Unión Europea con la Organización Mundial del Comercio no exijan dicho requisito, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incurso en causa de incompatibilidad.

5. Teniendo en cuenta el principio de honorabilidad del empresario, no podrán optar a la licencia las personas físicas o jurídicas cuando existan motivos imperiosos para dudar de su fiabilidad. Esta limitación afectará igualmente, a cualquier persona física o jurídica vinculada a la primera o perteneciente al mismo grupo empresarial, siempre y cuando haya contribuido a la realización de la conducta en la que se aprecia la infracción determinante de la falta de honorabilidad. Los solicitantes deberán cumplimentar el anexo VI con la correspondiente Declaración de Honorabilidad.

6. Los solicitantes mantendrán al corriente el cumplimiento de las obligaciones fiscales, laborales y de seguridad social tanto en el momento de la solicitud como durante todo el periodo de duración de la licencia y así deberán acreditarlo ante la Autoridad Portuaria.

7. Los prestadores cumplirán la normativa social y laboral española, incluyendo las disposiciones de los convenios colectivos aplicables, los requisitos relativos a la tripulación y los requisitos relativos a los periodos de trabajo y de descanso de la gente de mar, y el cumplimiento de las normas aplicables en materia de inspección de trabajo.

8. Se acreditará el cumplimiento de las obligaciones de carácter laboral mediante la presentación de certificados oficiales o declaración responsable relativa a aspectos laborales de los servicios a prestar, en los que, como mínimo, se especificarán:

a) Cumplimiento de la legislación de prevención de riesgos laborales y seguridad y salud en el trabajo:

i) La empresa prestadora del servicio cumplirá con lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995, de 8 de noviembre) y en la normativa complementaria, debiendo estar aprobado el Plan de Prevención de Riesgos antes del inicio de la prestación del servicio. Posteriormente comunicará las variaciones, alteraciones, ampliaciones o modificaciones de dicho Plan.

ii) En cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, antes del inicio de la actividad deberá presentar ante la Autoridad Portuaria su plan de medidas de emergencia con el fin de que la Autoridad Portuaria lo integre en su correspondiente Plan de Autoprotección, conforme a lo establecido en el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la norma básica de autoprotección de centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar lugar a situaciones de emergencia, teniendo en cuenta cualquier otra normativa de carácter autonómico que pueda ser aplicable.

iii) Los titulares de licencia se comprometerán a atender las indicaciones relativas a la coordinación de las actividades empresariales de quien ejerza dicha coordinación como titular del centro de trabajo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 65.1 del TRLPEMM.

iv) Los titulares de licencia serán responsables del cumplimiento de las obligaciones de coordinación de actividades empresariales en calidad de titulares del centro de trabajo, tal y como prescribe el artículo 65.1 del TRLPEMM, cuando se dé el supuesto de ser titular del centro de trabajo, conforme al artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

b) Cumplimiento de la normativa laboral en cuanto jornadas de los trabajadores y turnos para la cobertura del servicio.

c) Previo al inicio de la prestación del servicio se deberá presentar un estudio de evaluación de riesgos por una entidad especializada, indicando las medidas de protección, así como los EPIs a adoptar y a emplear por parte de los trabajadores.

9. Se considerará que los solicitantes se encuentran al corriente de las obligaciones de carácter fiscal y con la Seguridad Social, cuando no concurra ninguna de las circunstancias previstas en los artículos 71, 72 y 73 de la Subsección referida a las prohibiciones de contratar de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

10. Los prestadores garantizarán disponibilidad del servicio portuario para todos los usuarios, en todos los puestos de atraque existentes dentro del ámbito geográfico establecido en la licencia y sin interrupción, tanto de día como de noche, durante todo el año, de acuerdo con las condiciones recogidas en este pliego.

11. Los prestadores cumplirán los requisitos en materia de seguridad marítima o de seguridad y protección del puerto o del acceso a este, de sus instalaciones, equipos y trabajadores y otras personas, así como los requisitos en materia medioambiental locales, nacionales, internacionales y de la Unión, conforme a lo establecido en este pliego.

12. Las condiciones de acceso establecidas en esta sección III son de obligado cumplimiento tanto para la obtención de la licencia como durante toda la vigencia de la misma. La Autoridad Portuaria controlará regularmente su cumplimiento.

b) Régimen de incompatibilidades.

1. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 121 del TRLPEMM, ninguna persona física o jurídica que sea titular de una licencia de este servicio podrá tener influencia efectiva en la gestión del titular de otra licencia de idéntico servicio en el mismo puerto en los términos previstos en dicho artículo.

2. El titular de una licencia para la prestación del servicio portuario de practicaje no podrá participar, por sí mismo o a través de personas físicas o jurídicas interpuestas, en el capital o en la gestión de empresas autorizadas para la prestación del servicio de remolque en el mismo puerto, salvo en los casos de licencias de integración de servicios, supuesto previsto en el artículo 134 del TRLPEMM.

3. Las incompatibilidades indicadas tendrán efecto tanto para el otorgamiento de las licencias como durante todo el plazo de duración de las mismas.

Prescripción 11.^a *Condiciones de solvencia económico-financiera y técnico-profesional.*

a) Solvencia económico-financiera.

1. El solicitante deberá contar para la obtención de la licencia, y durante toda la vigencia de esta, con un patrimonio neto superior al 20 % del coste de adquisición de los medios materiales mínimos exigidos para ser titular de una licencia (que será debidamente justificado en la solicitud) y superior al 30 % de los activos totales de la empresa solicitante.

2. Este requisito podrá acreditarse, entre otros, por alguno de los medios siguientes:

a) Informes de instituciones financieras.

b) Presentación de las cuentas anuales auditadas o extracto de las mismas, en el supuesto de que la publicación de estas sea obligatoria en los Estados en donde aquellas se encuentren establecidas.

c) En el caso de empresas de nueva creación, los solicitantes deberán aportar las escrituras públicas de suscripción y desembolso del capital social.

3. Si, por una razón justificada, el solicitante no está en condiciones de presentar las referencias solicitadas, la Autoridad Portuaria podrá evaluar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento, de los legalmente establecidos, que considere apropiado.

4. La Autoridad Portuaria puede en todo momento evaluar la situación económico-financiera de los licenciatarios con el objetivo de verificar el mantenimiento durante el plazo de la licencia de este requisito.

b) Solvencia técnico-profesional.

1. La solvencia técnico-profesional del solicitante quedará acreditada teniendo en cuenta su capacidad para la prestación del servicio en las condiciones establecidas en el TRLPEMM y en estas prescripciones particulares:

a) Cuando la empresa acredite disponer de los medios humanos establecidos en la prescripción 12.^a y que estos tengan la cualificación profesional exigida en la misma.

b) Cuando la empresa acredite disponer de los medios materiales exigidos en la prescripción 12.^a, y demuestre su capacidad para mantener dichos equipos en las condiciones exigidas en la misma.

Prescripción 12.^a Medios humanos y materiales mínimos exigidos.

a) Medios materiales mínimos exigidos para prestar el servicio.

1. En aplicación de lo establecido en los artículos 109.2 y 113.4.g) del TRLPEMM, los medios materiales mínimos exigidos a cada operador que opte a prestar el servicio de remolque portuario en los puertos dependientes de la Autoridad Portuaria de Las Palmas son los siguientes:

1.1 Puerto de Las Palmas, que incluye Salinetas y Arinaga.

Características	1 remolcador
Potencia mínima.	5.000 HP
Tracción a punto fijo mínima.	70 Tn
Sistema de propulsión y gobierno.	Tractor acimutal o cicloidal
Sistema contra incendios.	FF1

Características	1 remolcador
Potencia mínima.	4.000 HP
Tracción a punto fijo mínima.	50 Tn
Sistema de propulsión y gobierno.	Tractor acimutal o cicloidal
Sistema contra incendios.	FF1

Características	3 remolcador
Potencia mínima.	4.000 HP
Tracción a punto fijo mínima.	50 Tn
Sistema de propulsión y gobierno.	Tractor acimutal o cicloidal

Características	2 remolcador
Eslora máxima.	<20 metros
Calado Máximo.	3 metros
Sistema de propulsión y gobierno.	Convencional

1.2 En el puerto de Arrecife.

Características	1 remolcador
Potencia mínima.	2.500 HP
Tracción a punto fijo mínima.	40 Tn
Sistema de propulsión y gobierno.	Tractor acimutal o cicloidal

1.3 En el Puerto de Puerto del Rosario

Características	1 remolcador
Potencia mínima.	2.500 HP
Tracción a punto fijo mínima.	40 Tn
Sistema de propulsión y gobierno.	Tractor acimutal o cicloidal

2. Los remolcadores destinados al servicio tendrán necesariamente su base en:

2.1 Los remolcadores adscritos al servicio del Puerto de Las Palmas:

Tendrán su base en el Puerto de Las Palmas, que incluye Salinetas y Arinaga, en el lugar designado por la Autoridad Portuaria de Las Palmas, así como cualquier cambio en el mismo.

2.2 Remolcador adscrito al servicio al puerto de Arrecife:

El remolcador adscrito al servicio, tendrá su base en el Puerto de Arrecife, que será designado por la Autoridad Portuaria, así como cualquier cambio en el mismo.

2.3 Remolcador adscrito al servicio al puerto de Puerto del Rosario:

El remolcador adscrito al servicio, tendrá su base en el Puerto de Puerto del Rosario, que será designado por la Autoridad Portuaria, así como cualquier cambio en el mismo.

Dichos medios no podrán abandonar la zona de servicio del puerto, ni prestar servicios distintos de los establecidos en este PPP, salvo autorización previa y expresa de la Autoridad Portuaria y previo informe de la Capitanía Marítima en lo que afecte a la seguridad marítima, salvo causa de fuerza mayor.

3. Cuando un remolcador vaya a quedar fuera de servicio por operaciones de mantenimiento o revisión que estén programadas de antemano, deberá ponerse a disposición un nuevo remolcador de características similares que cubra las necesidades del servicio, antes de retirar el afectado, previo informe a la Autoridad Portuaria. En el caso de que un remolcador quede fuera de servicio por avería u otras circunstancias imprevistas, el plazo para reponerlo será de treinta (30) días como máximo.

4. Los remolcadores adscritos al servicio deberán, durante el plazo de vigencia de la licencia, estar convenientemente despachados por la Capitanía Marítima y hallarse en posesión de todos los certificados necesarios de acuerdo con la normativa vigente, los cuales podrán ser solicitados por la Autoridad Portuaria en todo momento. Deberán disponer igualmente de los seguros necesarios de acuerdo con la normativa española de navegación y con los convenios internacionales suscritos por España. Se deberán acreditar las hojas de asiento de los remolcadores.

5. Los remolcadores adscritos al servicio no podrán superar la antigüedad máxima de veinticinco (25) años, debiendo ser sustituidos al alcanzarla, salvo que se realicen modernizaciones sustanciales en los mismos, autorizadas por la Capitanía Marítima, o se acredite mediante las comprobaciones necesarias de fuerza de tiro y de maniobrabilidad, debidamente certificadas por una Sociedad de Clasificación reconocida de acuerdo a la normativa de transposición de la Directiva 2009/15/CE y el cumplimiento del indicador de disponibilidad calculado de forma individual para cada remolcador garantice que el remolcador puede prestar el servicio en condiciones de seguridad, eficiencia y calidad. En todo caso, será necesaria la aprobación expresa de la Autoridad Portuaria para prolongar la vida útil por el plazo que esta estime conveniente de acuerdo con lo anterior y siempre que disponga del informe favorable de la Capitanía Marítima en el ámbito de sus competencias.

6. La fuerza de tiro máxima deberá estar debidamente certificada por una Sociedad de Clasificación reconocida en el ámbito de la Unión Europea de acuerdo a la normativa

de transposición de la Directiva 2009/15/CE, o bien por los certificados oficiales emitidos por la Administración Marítima Española. Queda terminantemente prohibida la limitación intencionada de la potencia de los remolcadores durante todo el periodo de la licencia. La fuerza de tiro máxima de los remolcadores deberá acreditarse cada cinco (5) años, así como en cualquier momento en que sea requerido por la Autoridad Portuaria cuando existan indicios suficientes de que la fuerza de tiro real no se corresponde con la nominal.

7. La Autoridad Portuaria no modificará estos medios mínimos, salvo que, por la variación de las operaciones unitarias más complejas y más simples normalmente esperadas, se proceda a la modificación del presente PPP.

8. Los remolcadores, además, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Cabos de remolque de resistencia unitaria a la rotura por tracción de tres (3) veces la fuerza de tiro a punto fijo del remolcador.

b) Los remolcadores de potencia igual o superior a 2.500 hp, además, deberán disponer de Maquinillas de remolque diseñadas para permitir el arriado del cabo de remolque localmente y desde el puente de gobierno.

c) En caso de disponer de gancho de remolque, deberá estar equipado con disparo de emergencia local y desde el puente, de manera que el remolcador pueda ser liberado del remolque en cualquier dirección de tiro y condición de escora.

d) Buena visibilidad y adecuada plataforma de trabajo además de focos de iluminación para su utilización en incidencias nocturnas.

e) Defensas y cintón adecuados a las operaciones habituales en puerto de remolque y empuje.

f) Equipamiento suficiente de sirgas, bicheros y material adecuado y con la resistencia necesaria para facilitar el manejo de estachas.

g) Equipamiento de radiocomunicaciones y radioeléctrico conforme a lo prescrito en el Real Decreto 1185/2006. El equipo VHF deberá estar duplicado pudiendo ser uno de tipo fijo y otro portátil.

h) Dispositivo del Sistema de Identificación Automático (AIS o SIA) de clase A. Se mantendrá siempre operativo.

9. En cumplimiento de lo establecido en los artículos 8 y 256 del TRLPEMM, los remolcadores serán de bandera española y estarán inscritos en el Registro Ordinario conforme a lo establecido en el artículo 1.2 del Real Decreto 2221/1998.

10. Una vez finalizado el plazo de la licencia, la Autoridad Portuaria no se hará cargo de los medios materiales de que disponga el prestador del servicio. La inversión realizada en tales medios durante la vigencia de la licencia, y que esté pendiente de amortizar a su término, no generará derecho a indemnización alguna.

11. Si los remolcadores o restantes medios materiales adscritos al servicio portuario no fueran propiedad de la empresa titular de la licencia, esta última deberá presentar además de los requerimientos antes indicados, los contratos de arrendamiento correspondientes, que deberán estar vigentes durante toda la duración de la licencia y deberán garantizar que el prestador tiene el control operativo total de dichos medios. En el caso de que los plazos de los contratos de arrendamiento fueran inferiores al plazo de la licencia otorgada, se deberán presentar también los sucesivos contratos de arrendamiento que acrediten la disponibilidad de los medios durante toda la duración de la licencia.

12. La sustitución de un remolcador deberá realizarse en todo caso por otro de características similares y deberá ser autorizado previamente por la Autoridad Portuaria.

b) Medios humanos mínimos y su cualificación.

1. El solicitante deberá contar con las tripulaciones necesarias para:

a) Garantizar la presencia a bordo de:

En el puerto de la Luz y de Las Palmas: las 24 horas del día todos los días del año para los remolcadores asignados a este puerto.

b) Para los puertos de Arrecife y Puerto del Rosario así como para los remolcadores de eslora inferior a 20 metros y calado no superior a 3 metros del Puerto de Las Palmas, que incluye Salinetas y Arinaga: Se deberá garantizar la disponibilidad del servicio las 24 horas del día todos los días del año, si bien no es necesario que esté permanentemente tripulado dado el reducido número de servicios demandado. Manteniendo las tripulaciones con disponibilidad localizada para atender cualquier petición de servicios no programada que se produzca en cualquier momento, así como para cualquier emergencia que se produzca, acudiendo al lugar requerido en los tiempos de respuesta que se indican en este PPP.

c) Cumplir en lo que a jornada de trabajo y descansos se refiere, con la legislación laboral vigente y con la disposición adicional trigésimo- segunda del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

2. El prestador del servicio cumplirá la legislación laboral española vigente en cada momento y deberá velar por que los trabajadores reciban la formación continua necesaria para adquirir los conocimientos esenciales para el ejercicio de su función, así como para intervención en emergencias, haciendo especial hincapié en los aspectos sanitarios y de seguridad, y porque los requisitos de formación se actualicen regularmente para hacer frente a los desafíos de la innovación tecnológica.

3. El personal deberá conocer los medios de los que dispone la empresa destinados a las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación y a la prevención y control de emergencias, así como su localización y estará entrenado para su eficaz utilización.

4. Las tripulaciones del servicio portuario de remolque estarán constituidas, como mínimo, por el personal establecido en el Certificado de dotación mínima de seguridad emitido por la Administración marítima que corresponda a cada remolcador.

5. Cada trabajador dispondrá de los EPIs necesarios para la prestación del servicio, conforme a su evaluación de riesgo.

6. Las tripulaciones de los remolcadores deberán acreditar el conocimiento suficiente y la debida fluidez de la lengua castellana para poder entenderse con el buque, con el Centro de Control y con el resto de prestadores. A estos efectos, el conocimiento de la lengua castellana quedará acreditado mediante declaración responsable del prestador de que todos los miembros de la tripulación cumplen este requisito.

7. Al frente del personal, y para todas las relaciones con la Autoridad Portuaria, el prestador deberá contar con un responsable de explotación especializado en las actividades que comprende el servicio.

8. El personal estará vinculado al prestador a través de las distintas modalidades contractuales vigentes, sin que exista relación laboral alguna con la Autoridad Portuaria. Cuando los remolcadores no sean propiedad de la empresa solicitante, las tripulaciones no tendrán necesariamente que formar parte de la plantilla de la empresa, pudiendo estar contratadas de la forma que corresponda al tipo de arrendamiento o flete de cada remolcador, siempre que cumplan las condiciones indicadas en este PPP.

9. En caso de cese de la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria no se hará cargo de dicho personal, ni asumirá ninguna obligación laboral respecto del mismo, de acuerdo con lo establecido en la prescripción 20.^a

c) Medios totales del puerto.

1. El puerto deberá contar con un servicio de remolque formado por una dotación de remolcadores con las características necesarias para una correcta explotación portuaria en las debidas condiciones de seguridad, calidad y eficiencia.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 109.3 del TRLPEMM, la Autoridad Portuaria deberá adoptar las medidas precisas para garantizar una adecuada cobertura de las necesidades de este servicio portuario.

3. Cuando se declare ausencia o insuficiencia de iniciativa privada, la Autoridad Portuaria complementará los medios existentes mediante la prestación de forma directa o indirecta del servicio conforme a lo establecido en el artículo 109.3 del TRLPEMM.

4. Se considerará que existe insuficiencia de iniciativa privada para la prestación del servicio de remolque cuando el número de remolcadores adscritos permanentemente al servicio por el conjunto de prestadores no cumpla con la dotación de remolcadores necesaria en los puertos según lo descrito en este PPP o cuando se incumpla el indicador de «Congestión» definido en este PPP y se mantenga alguna de las situaciones anteriores por un plazo mayor de 3 meses.

5. Una vez que la Autoridad Portuaria entre a prestar el servicio, se mantendrá dicha situación por un plazo mínimo de un (1) año y un plazo máximo de cinco (5) años, salvo que la situación de insuficiencia se mantenga. En el supuesto de que la prestación del servicio portuario se viera interrumpido o se produjera una situación de riesgo inmediato, la Autoridad Portuaria podrá adoptar como medida de emergencia la prestación directa o indirecta del servicio por un periodo máximo de dos años. Las acciones sindicales que se produzcan de conformidad con la legislación vigente no se considerarán una interrupción de los servicios portuarios que permita adoptar esta medida de emergencia.

d) Para otros tipos de licencias distintas a las abiertas al uso general.

1. En este caso, los medios mínimos serán únicamente los adecuados para atender al volumen y características de los tráficos de la estación marítima o terminal en las condiciones de seguridad y calidad exigidas, así como de continuidad y regularidad que exijan dichos tráficos. Dichos medios deberán concretarse en la licencia y, en el contrato entre concesionario y el titular de la licencia, en su caso.

2. Los medios humanos y materiales exigidos serán únicamente los adecuados para atender al volumen y características de los tráficos en dicha terminal, en las condiciones de seguridad y calidad exigidas, así como de continuidad y regularidad que exijan estos tráficos, quedando dichos medios definidos en cada licencia.

e) Medios necesarios para el cumplimiento de la obligación de servicio público de cooperar en las operaciones de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación, así como en prevención y control de emergencias.

1. Los medios humanos y materiales exigidos al prestador para cooperar en las labores de salvamento, extinción de incendios y lucha contra la contaminación, así como la prevención y control de emergencias serán los siguientes:

a) Medios de extinción de incendios:

a.1) Puerto de Las Palmas que incluye Salinetas y Arinaga:

i) El remolcador de 70 Tn y uno de los de 50 Tn dispondrán de sistema de extinción de incendios del tipo de clasificación FIRE FIGHTING N°1 (FF1), con capacidad de bombeo de 2.400 m³/h, rociadores de autoprotección y demás características técnicas establecidas en dicha especificación.

ii) 2 de los remolcadores de potencia igual o superior a 4000 hp, con capacidad mínima de almacenamiento de 10 m³ de espumógeno o similar, así como el correspondiente equipo mezclador de espuma para su utilización inmediata en caso necesario.

iii) 2 de los remolcadores con bomba portátil sumergible.

iv) En dos de los remolcadores, el sistema de bombeo contra incendios de cada remolcador deberá disponer de un by-pass con salida para permitir el bombeo mediante la conexión con los dispositivos y mangueras pertinentes en el muelle/en tierra.

v) Los monitores contraincendios de dichos dos remolcadores de potencia igual o superior a 4000 hp podrán ser controlados de forma manual y remota y, al menos, uno de ellos tendrá capacidad de lanzamiento de agua-espuma.

vi) Los remolcadores dispondrán de focos de iluminación para su utilización durante incidencias nocturnas

vii) Los prestadores del servicio, mientras dure la emergencia, quedan obligados a tomar a su cargo los elementos contraincendios que le sean suministrados por la Autoridad

Portuaria o por quien disponga de ellos y a su uso, como parte del grupo de intervención, siguiendo las instrucciones de la Dirección de la emergencia.

viii) Los monitores contraincendios podrán ser controlados de forma manual y remota y, al menos, uno de ellos tendrá capacidad de lanzamiento de agua-espuma.

b) Medios para la lucha contra la contaminación:

Los medios humanos y materiales exigidos para cooperar en la lucha contra la contaminación serán los que figuren en el protocolo o plan de actuación para posibles vertidos, exigido en el apartado 6 de la prescripción 13.^a, que a su vez estará incluido o integrado dentro del Plan Interior Marítimo de la Autoridad Portuaria. En dicho protocolo o plan figurará la disponibilidad de medios materiales y humanos de actuación, el procedimiento de activación y de respuesta.

i) Respecto los Medios de lucha contra la contaminación adscritos al Plan Interior Marítimo (PIM) de la Autoridad Portuaria, los prestadores del servicio tendrán la obligación de utilizar los elementos que la Autoridad Portuaria le entregue para su utilización en episodios de contaminación.

ii) Los prestadores del servicio, mientras dure la emergencia, quedan obligados a tomar a su cargo los elementos anticontaminación que le sean suministrados por la Autoridad Portuaria o por quien disponga de ellos y a su uso, como parte del grupo de intervención, siguiendo las instrucciones de la Dirección de la emergencia.

c) Medios para cooperar en operaciones de salvamento.

i) Los remolcadores contarán con una zona identificada en el costado para la recogida de náufragos

ii) Los remolcadores dispondrán de los medios auxiliares necesarios de recogida de náufragos.

2. Para garantizar el compromiso respecto a la formación en materia de lucha contra la contaminación marina accidental, el solicitante deberá presentar junto a la solicitud de licencia, una declaración responsable del cumplimiento de los siguientes requisitos de formación:

a) El 50% del personal adscrito al servicio que forme parte de la operativa deberá disponer, previo al inicio de la actividad, de la titulación de nivel operativo básico en materia de lucha contra la contaminación marina accidental (según se establece en la normativa Orden FOM 555/2005 de 2 de marzo), llegando al 100% a lo largo del primer año de vigencia de la licencia.

b) Los titulares de licencia deberán acreditar que su personal dispone de dicha formación o, en su defecto, presentar una declaración responsable con el mismo compromiso de adquirir dicha capacitación en las mismas condiciones y plazos indicados.

Prescripción 13.^a Obligaciones de protección medioambiental y de contribución a la sostenibilidad.

1. Las empresas prestadoras deberán cumplir la normativa aplicable en materia medioambiental, las normas medioambientales específicas que, en su caso, se establezcan en el Reglamento de Explotación y Policía, en las Ordenanzas Portuarias y en las instrucciones que pueda dictar la Autoridad Portuaria, así como en los sistemas de gestión ambiental que pudiera aprobar la Autoridad Portuaria, con arreglo a los objetivos e indicadores de sostenibilidad ambiental, y serán las responsables de adoptar las medidas necesarias para prevenir y para paliar los efectos medioambientales resultantes de la prestación de los servicios.

2. En aplicación de la Ley 26/2007, de Responsabilidad Medioambiental, las empresas prestadoras deberán realizar una evaluación de riesgos y proveerán las garantías financieras que en su caso sean de aplicación conforme a la misma.

3. En el plazo de un (1) año a partir de la fecha de otorgamiento de la licencia, los prestadores deberán estar inscritos en el registro del sistema comunitario de gestión y auditoría ambiental EMAS o tener implantado y certificado un sistema de gestión medioambiental ISO-14001 cuyo alcance comprenda todas las actividades relacionadas con la prestación de servicio reguladas en la licencia, incluyendo el mantenimiento de los remolcadores, el repostaje de combustible y lubricantes, así como el almacenamiento y entrega de desechos MARPOL.

4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Orden FOM 1392/2004, los remolcadores deberán disponer de un plan de entrega de desechos a las instalaciones portuarias receptoras autorizadas por la Autoridad Portuaria, debiendo estar dicho plan aceptado por las instalaciones afectadas. Además, presentarán con frecuencia trimestral ante la Capitanía Marítima una relación de las entregas de desechos efectuadas durante dicho periodo, con el refrendo de la citada instalación.

5. Los remolcadores deberán contar con depuradora o con tanques de retención para las aguas residuales correspondientes al anexo IV del Convenio MARPOL. Dichos desechos deberán entregarse a una empresa prestadora con licencia para la prestación del servicio de recepción de desechos o ser descargados a una distancia superior a 3 o 12 millas náuticas de la costa más próxima, en función de la instalación de tratamiento de aguas sucias disponible a bordo. En ningún caso podrán verterse en el interior del puerto aguas que no cumplan los requisitos exigidos por la normativa medioambiental o las ordenanzas portuarias.

6. Asimismo, los prestadores deberán disponer de un protocolo o, en su caso, de un plan de actuación para posibles vertidos, tanto propios como para intervención a solicitud de la administración competente, que será incluido o integrado dentro del Plan Interior Marítimo de la Autoridad Portuaria. En dicho protocolo figurará la disponibilidad de medios materiales y humanos de actuación, el procedimiento de activación y de respuesta.

7. Los prestadores participarán en los ejercicios de simulacro por contaminación marina organizados por la Autoridad Portuaria y elaborarán tras la celebración de los mismos un informe de lecciones aprendidas y propuestas de mejora que será remitido a la Autoridad Portuaria. Los ejercicios se programarán con antelación suficiente.

8. Los combustibles utilizados por los remolcadores cumplirán lo establecido en Real Decreto 61/2006, de 31 de enero, por el que se fijan las especificaciones de gasolinas, gasóleos, fuelóleos y gases licuados del petróleo, se regula el uso de determinados biocombustibles y el contenido en azufre de los combustibles para uso marítimo. Los datos sobre consumo de combustible, así como cualquier otra información que resulte relevante de cara a la estimación de la huella de carbono del puerto, estarán a disposición de la Autoridad Portuaria.

9. La empresa prestadora desarrollará su actividad bajo criterios de eficiencia energética y sostenibilidad ambiental, haciendo uso de energías renovables en la medida de lo posible y empleando la maquinaria y las técnicas más eficientes energéticamente, que permitan contribuir al ahorro y la eficiencia energética en la demanda conjunta del Puerto. La empresa prestadora deberá cumplir la normativa vigente en este ámbito, así como las normas que apruebe la Autoridad Portuaria en sus Ordenanzas portuarias y/o integrarse en las políticas o recomendaciones que en este ámbito promueva. En este aspecto, la Autoridad Portuaria promoverá la aplicación por parte de las empresas prestadoras del sistema de gestión de energía según la ISO 50001.

Prescripción 14.^a *Obligaciones de servicio público portuario.*

Las obligaciones de servicio público reguladas por el TRLPEMM en el artículo 110, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Reglamento EU 2017/352, son las siguientes:

a) Obligación de servicio público de cobertura universal.

1. El prestador del servicio estará obligado a atender toda demanda razonable en condiciones no discriminatorias.

2. No obstante lo anterior, la Autoridad Portuaria, en caso de impago del servicio, podrá autorizar a los prestadores la suspensión temporal del servicio a un usuario hasta que se efectúe el pago o se garantice suficientemente la deuda que generó la suspensión.

b) Obligaciones de servicio público para que el servicio se preste en condiciones de regularidad y continuidad.

1. Los prestadores estarán obligados a mantener la continuidad y regularidad del servicio en función de las características de la demanda en las condiciones indicadas en este PPP, salvo fuerza mayor, y contribuirán a la prestación de los servicios mínimos que, en su caso, pudiera establecer la Autoridad Portuaria.

c) Obligaciones de servicio público de cooperación en las operaciones de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación, así como en prevención y control de emergencias.

1. Los prestadores pondrán a disposición de la autoridad competente que lo solicite, los medios humanos y materiales adscritos al servicio, en especial los específicos establecidos para esta obligación de servicio público en la prescripción 12.^a que en su caso sean necesarios para labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación, así como en la prevención y control de emergencias. En particular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de Practicaje y en el artículo 6 del TRLPEMM, los remolcadores del servicio portuario estarán a disposición de la Administración Marítima en caso de emergencia.

2. En el caso de que el organismo competente solicitante sea distinto de la Autoridad Portuaria, el titular de la licencia pondrá de inmediato en conocimiento de esta tal solicitud.

3. Las intervenciones realizadas como resultado de estas obligaciones devengarán las tarifas establecidas en el presente PPP.

Prescripción 15.^a Criterios para la distribución de las obligaciones de servicio público entre los prestadores del servicio.

1. A todos los titulares de licencias de prestación abiertas al uso general, se les exigirá el cumplimiento de las obligaciones de servicio público en igualdad de condiciones, según lo establecido en este PPP.

2. En cumplimiento de lo establecido en los artículos de aplicación del TRLPEMM, los titulares de las licencias correspondientes al apartado 1.b de la prescripción n.º 4 del presente pliego, deberán disponer de los medios destinados a la obligación de servicio público de cooperar en las operaciones de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación, así como en prevención y control de emergencias. Dichos medios se determinarán en cada caso en función de las características de las instalaciones portuarias y de los tráficos que deben atender, quedando establecidos en la licencia correspondiente.

Prescripción 16.^a Criterios de cuantificación y distribución de las compensaciones por las obligaciones de servicio público.

1. Para las licencias de integración de servicios se establece una compensación económica que, en su caso, los titulares deben abonar como contribución para que las obligaciones de servicio público que recaen sobre los titulares de licencias abiertas al uso general puedan ser atendidas, en particular las de mantener la cobertura universal, la regularidad y la continuidad de los servicios.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 136 del TRLPEMM, el importe de dicha compensación anual será facturado por la Autoridad Portuaria a cada titular de licencia de integración de servicios, si hubiere prestadores de servicio abierto al uso general, con periodicidad anual y se distribuirá entre estos últimos de forma proporcional a su cuota de mercado, medida en términos de arqueo bruto (GT).

3. El importe de la compensación anual a abonar por cada titular de licencia de integración de servicios será un porcentaje de los costes fijos anuales que le corresponderían a un único prestador abierto al uso general con los medios materiales y humanos mínimos exigidos en este PPP. Dicho porcentaje será el cociente de la actividad realizada por el titular de licencia de integración de servicios entre el total de la actividad anual del puerto (cuota de mercado), medida en términos de arqueo bruto (GT).

$$\text{Compensación anual} = \text{CFmm} \times K \times P$$

donde:

CFmm = costes fijos anuales de un prestador con los medios humanos y materiales mínimos establecidos en los estudios económicos realizados para el establecimiento de las tarifas máximas. A estos efectos, el valor de CFmm será de 10.652.889€, de acuerdo con la estructura de costes utilizada para el cálculo de las tarifas máximas de este PPP.

$$k = 1.$$

P = (cuota de mercado) cociente que representa la actividad del titular de la licencia de integración en relación con el total de la actividad anual del servicio portuario de remolque del año para el que se realiza el cálculo de la compensación. Dicho cociente debe calcularse, en términos de arqueo bruto (GT) de los buques a los que se ha prestado servicio, para cada periodo de liquidación de la compensación con arreglo a los datos del periodo de liquidación.

Sección IV. Condiciones y calidad de la prestación del servicio

Prescripción 17.^a Condiciones de la prestación del servicio General.

1. Para la realización de operaciones de remolque portuario será imprescindible ser titular de una licencia de este servicio en cualquiera de las modalidades definidas en este PPP.

2. El titular de licencia prestará el servicio según lo previsto en el TRLPEMM, en las condiciones establecidas en el presente PPP y en la licencia otorgada por la Autoridad Portuaria, conforme a los principios de objetividad y no discriminación, evitando en todo momento incurrir en prácticas anticompetitivas.

3. El prestador debe notificar toda modificación de su actividad relativa a la prestación del servicio, así como fusiones, adquisiciones o cambios en su composición accionarial que tengan alguna implicación en la prestación del servicio o sobre la situación financiera o el régimen de incompatibilidades previsto en el artículo 121 del TRLPEMM. La Autoridad Portuaria evaluará si dichas modificaciones alteran la situación de cumplimiento de las condiciones de solvencia o incompatibilidad establecidas en este PPP o en la Ley.

4. Como garantía de la adecuación de los medios humanos y materiales y su operatividad, el prestador deberá adjuntar anualmente un Plan de Organización de los Servicios en el que se detallen los procedimientos implicados, la asignación de recursos humanos, turnos de trabajo y plan de respuesta a las emergencias.

a) Alcance del servicio.

1. La prestación del servicio se realizará de forma regular y continua, salvo causa de fuerza mayor en cuyo caso el prestador del servicio estará obligado, sin derecho a indemnización alguna, a adoptar las medidas razonables para hacer frente a las circunstancias adversas y asegurar la reanudación inmediata del servicio. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las instrucciones que la Autoridad Portuaria o la Capitanía Marítima pudieran impartir por razones de seguridad del puerto y cooperación en emergencias.

2. Los servicios de remolque portuario se prestarán a solicitud del usuario. La utilización del servicio será obligatoria en los casos que se establezcan en el Reglamento de Explotación y Policía y en las Ordenanzas Portuarias conforme a lo establecido en el artículo 112.1 del TRLEPMM. De conformidad con lo previsto en el artículo 112.2 del TRLPEMM, la Autoridad Portuaria podrá imponer el uso del servicio de remolque cuando

por circunstancias extraordinarias considere que está en riesgo el funcionamiento, la operatividad o la seguridad del puerto. A su vez, por razones de seguridad marítima, la Capitanía Marítima podrá declarar la obligatoriedad de dicho servicio.

b) Operaciones comprendidas en el servicio.

1. El servicio de remolque portuario incluye la aplicación de la fuerza motriz, el acompañamiento y la puesta a disposición de los remolcadores en las maniobras entrada, salida, movimientos interiores, fondeos y cualquier otro tipo de maniobra de los buques en aguas portuarias siguiendo las instrucciones del buque remolcado.

2. Como regla general, el cabo utilizado en la prestación del servicio será el del propio remolcador, sin que ello suponga recargo tarifario alguno.

c) Medios materiales mínimos.

1. El titular deberá mantener los medios materiales en buen uso y perfecto estado de conservación para la prestación del servicio.

d) Medios humanos mínimos.

1. El prestador del servicio deberá aportar documentación suficiente que garantice la disponibilidad del equipo humano mínimo necesario establecido en la prescripción 12.^a para operar los remolcadores con arreglo a los turnos establecidos.

2. El personal se identificará inequívocamente por su vestimenta, según propuesta de la empresa, debiendo portar permanentemente en lugar visible la tarjeta identificativa.

e) Medios necesarios para el cumplimiento de la obligación de servicio público de cooperar en las operaciones de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación, así como en prevención y control de emergencias.

1. Los medios para la lucha contra la contaminación establecidos en la prescripción 12.^a deberán mantenerse operativos por el prestador durante toda la vida de la licencia. En aquellos casos en que sea necesaria su sustitución tras su utilización, el prestador deberá solicitar a la Autoridad Portuaria su renovación en el mínimo plazo posible.

2. El prestador deberá garantizar la formación oportuna de su personal para el uso de los medios de lucha contra la contaminación, asumiendo los costes de dicha formación que sean precisos para adquirir el nivel óptimo.

3. Cuando se produzca una emergencia, el prestador actuará siguiendo las instrucciones de la autoridad competente quedando obligado a mantener a su cargo y usar los elementos que le sean suministrados por la Autoridad Portuaria o por quien disponga de ellos.

f) Coordinación del servicio.

1. Durante la realización de las maniobras, los remolcadores seguirán las instrucciones procedentes del buque remolcado.

2. Los remolcadores deberán permanecer en contacto permanente con el buque remolcado, con los otros prestadores de los servicios técnico-náuticos y el Centro de Control, informando del inicio y finalización de cada servicio, así como de las incidencias relevantes acaecidas, siguiendo en todo momento las instrucciones que desde el buque y dicho centro o servicio le puedan impartir a través de los canales VHF establecidos. Para ello, seguirá los procedimientos operativos que la Autoridad Portuaria establezca. El servicio de remolque dispondrá de un sistema de comunicaciones conforme al procedimiento que haya establecido la Autoridad Portuaria que garantice la atención y contacto permanente con el responsable de la empresa prestadora.

g) Condiciones operativas.

h) La prestación del servicio se realizará con la debida diligencia evitando retrasos en el inicio del mismo, debiendo responder a cualquier petición de servicio en el tiempo más

breve posible, sin que pueda superarse el tiempo de respuesta máximo indicado a continuación:

i.a) Remolcador con tripulación a bordo: dársena África: 45 min; Dársena exterior: 30 min; Dársena Interior: 15 min. Salinetas: 90 min; Arinaga 180 min. Los tiempos comienzan desde la llamada de solicitud del servicio realizada por el capitán del buque, consignataria, o armador.

j.b) Remolcador con tripulación con disponibilidad localizada (retén): 60 minutos.

k.2 Cuando se supere el tiempo de respuesta que corresponda según lo indicado antes, será considerado retraso.

l.3) Cuando el servicio haya sido solicitado, o la hora de inicio del mismo haya sido acordada, con una antelación superior al tiempo de respuesta que corresponda según lo indicado antes, el prestador deberá tener dispuestos los medios en el lugar requerido a la hora de inicio prevista, considerándose retraso cualquier demora no justificada respecto de dicha hora.

m.4) Las navegaciones por las aguas interiores portuarias de los remolcadores destinados a este servicio no deberán superar la velocidad máxima establecida en las Ordenanzas Portuarias. En cualquier caso, y salvo caso de fuerza mayor, deberán realizarse a una velocidad que no favorezca la generación de oleaje que perturbe el normal amarre y operativa de las embarcaciones atracadas en muelles adyacentes o fondeadas en las proximidades.

n) Condiciones de protección y seguridad portuaria.

1. La empresa prestadora deberá integrarse en los planes que la Autoridad Portuaria elabore para responder a situaciones de emergencia, con todos sus medios, tanto humanos como materiales, al efecto de ponerlos a disposición de la Dirección del correspondiente Plan, y de acuerdo con las órdenes y prioridades emanadas de él, para lo cual, antes del inicio de la actividad desde el otorgamiento de la licencia deberá presentar a la Autoridad Portuaria el inventario de medios, su localización, su permanencia, horarios y demás información que la Autoridad Portuaria requiera.

o) Condiciones ambientales.

1. La empresa prestadora deberá adoptar las medidas oportunas para no producir episodios de contaminación de las aguas portuarias, evitando cualquier vertido en la dársena.

2. La empresa prestadora deberá adoptar las medidas oportunas para no rebasar los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera y de ruido que establezca la normativa medioambiental vigente, evitando que se produzcan o puedan producir episodios de contaminación atmosférica o acústica y adoptando las medidas técnicas necesarias para la reducción de la emisión de partículas contaminantes procedentes de los motores.

3. La prestación del servicio se realizará con estricto cumplimiento de las normas medioambientales establecidas en el presente PPP, así como las establecidas o las que se establezcan en el Reglamento de Explotación y Policía, en las Ordenanzas Portuarias y los sistemas de gestión ambiental que, en su caso, adopte la Autoridad Portuaria, con arreglo a sus objetivos e indicadores de sostenibilidad ambiental.

p) Riesgo y ventura. Impuestos y gastos derivados de la prestación del servicio. Responsabilidad.

1. El servicio se realizará por el titular de la licencia bajo su exclusivo riesgo y ventura.

2. La Autoridad Portuaria no será responsable, en ningún caso, de los daños producidos a terceros como consecuencia de la prestación del servicio, siendo, en su caso, responsabilidad del titular de la licencia los daños y perjuicios que éste pueda producir durante el desarrollo del mismo. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será esta responsable dentro de los límites señalados en las leyes. En el caso de que los

remolcadores sean fletados, el licenciario será igualmente responsable frente a terceros de los daños ocasionados por los remolcadores.

3. Serán por cuenta del titular de la licencia todos los impuestos, arbitrios o tasas derivadas de la prestación del servicio, con arreglo a la legislación vigente en cada momento; los consumos de combustible, agua y electricidad; así como cualquier otro servicio que pueda utilizar en el puerto y todos los demás gastos que ocasione la prestación y que sean necesarios para el funcionamiento del servicio.

q) Adaptación al progreso.

1. El prestador del servicio deberá incorporar durante el plazo de la licencia las innovaciones tecnológicas básicas que, a juicio de la Autoridad Portuaria, puedan contribuir a una mejora en la calidad de la prestación del servicio.

2. La Autoridad Portuaria podrá introducir las variaciones en la forma de prestación del servicio que estime oportunas para la mejora del servicio de remolque.

3. El prestador del servicio adquirirá el compromiso de participar en cualquier iniciativa que la Autoridad Portuaria promueva para la mejora de la calidad de los servicios y tendrá la obligación de colaborar con la Autoridad Portuaria en el estudio de mejoras en la prestación del servicio y en la planificación de acciones futuras.

4. El prestador podrá, por propia iniciativa, proponer cambios que en ningún caso podrán implicar deterioro o pérdida de calidad en la prestación del servicio. Cualquier cambio será debidamente justificado y precisará de su previa aprobación por la Autoridad Portuaria, y previa experimentación de su puesta en uso.

5. Cuando la adaptación al progreso represente una modificación de las condiciones establecidas en estas prescripciones particulares, esta se realizará con idénticos trámites que los seguidos para su aprobación, conforme a lo establecido en el párrafo e. de la prescripción 23.^a.

6. Cualquier modificación de adaptación al progreso deberá afectar por igual a todos los prestadores.

r) Inicio de la prestación del servicio.

1. Previamente al inicio de la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria procederá a verificar que, tanto los medios materiales comprometidos por el prestador como los medios humanos adscritos al servicio, cumplen los requisitos exigidos en el presente Pliego de prescripciones particulares.

Prescripción 18.^a Calidad de la prestación del servicio. Indicadores de productividad, rendimiento y de calidad.

1. La prestación del servicio se realizará con la debida diligencia evitando retrasos en el inicio del mismo y observando las buenas prácticas del oficio. El prestador del servicio deberá desarrollar las operaciones de remolque en un tiempo razonable acorde con las características del buque, las condiciones operativas, las condiciones de clima marítimo y los puntos de inicio y fin de la prestación del servicio, así como las órdenes del Capitán del buque remolcado.

2. Los prestadores del servicio deberán disponer en el plazo máximo de un (1) a partir del otorgamiento de la licencia, de una certificación de calidad ISO 9001 que comprenda la operativa del servicio de remolque y los indicadores recogidos en el párrafo 5 de esta prescripción, y deberán mantenerla durante todo el periodo de vigencia de la licencia.

3. Las certificaciones de servicios, en su caso, deben estar emitidas por una entidad acreditada a tal efecto por ENAC conforme a la norma ISO/IEC 17065.

4. En todo caso, el prestador mantendrá los estándares de calidad establecidos por la Autoridad Portuaria en este PPP, y los respetará, con carácter de mínimos, durante el desarrollo de las actividades comprendidas en la prestación del servicio.

5. Los indicadores de productividad, rendimiento y calidad relacionados a continuación se computarán en periodos anuales, siendo excluidas a efectos de valoración

todas aquellas situaciones de incumplimiento que no fuesen imputables al prestador, quien deberá aportar datos suficientes para la determinación de las responsabilidades a que hubiera lugar teniendo en cuenta otras administraciones según competencias (Administración Marítima etc.):

a) Disponibilidad: se calculará como el cociente entre el tiempo acumulado (en horas) en el que los remolcadores están en disposición de ser utilizados y el tiempo total del periodo de evaluación. El indicador de disponibilidad (D) debe ser superior al 95 %.

$$D = \frac{\Sigma \text{Tiempo real disponible por remolcador}}{t \cdot 24 \cdot n} = \frac{t \cdot 24 \cdot n - \Sigma \text{Tiempo fuera de servicio}}{t \cdot 24 \cdot n}$$

donde t es el periodo de evaluación (en días) y n es el número de remolcadores.

b) Impuntualidad: se calculará como el cociente entre los servicios iniciados con retraso respecto de la hora en que debería comenzar su prestación y el total de los servicios prestados, teniendo para ello en cuenta los tiempos de respuesta establecidos. El indicador de Impuntualidad debe ser inferior al 3% y se evaluará para el conjunto de puertos de la Autoridad Portuaria.

c) Tiempo de retraso medio: se medirá el tiempo de retraso medio como el promedio de los retrasos que se produzcan. El tiempo de retraso medio no podrá ser superior a 15 minutos y se evaluará para el conjunto de puertos de la Autoridad Portuaria.

d) Accidentalidad: porcentaje de servicios con accidente. El indicador será el cociente entre el número de servicios con accidentes respecto al número de servicios prestados. El porcentaje máximo de referencia será del 0.1 % y se evaluará para el conjunto de puertos de la Autoridad Portuaria.

e) Incidentalidad: porcentaje de servicios con incidente. El indicador será el cociente entre el número de servicios con incidentes y el número de servicios prestados. El porcentaje máximo admisible será del 2 % y se evaluará para el conjunto de puertos de la Autoridad Portuaria.

f) Quejas y reclamaciones: número de quejas y reclamaciones recibidas. Este indicador será el cociente entre el número de servicios con quejas o reclamaciones contra el prestador, que sean fundadas a criterio de la Autoridad Portuaria, respecto al número de servicios prestados. El porcentaje máximo admisible será del 5 % y se evaluará para el conjunto de puertos de la Autoridad Portuaria.

g) Tiempo medio de respuesta a reclamaciones: promedio entre la diferencia de la fecha de presentación de la reclamación y la fecha de respuesta a la misma. El Indicador de Tiempo medio de respuesta a reclamaciones debe ser inferior a quince (15) días laborables.

6. Los indicadores anteriores se evaluarán para cada prestador de forma independiente.

7. El incumplimiento de los indicadores anteriores dará lugar a la aplicación de las penalizaciones establecidas en el presente PPP. Asimismo, su reiterado incumplimiento podrá dar lugar a la extinción de la licencia, sin perjuicio de los efectos que pudieran derivarse de dichos incumplimientos.

8. Con el objetivo de ponderar la suficiencia de iniciativa privada para cubrir las necesidades del puerto, se registrará adicionalmente el indicador correspondiente a la Congestión, calculado como el porcentaje respecto al total de los servicios solicitados de aquellos servicios no prestados o prestados con retraso por estar todos los medios ocupados en la prestación de otros servicios o no haber suficientes medios disponibles para la maniobra solicitada. El indicador de Congestión debe ser inferior al 5%. Los prestadores no serán penalizados por el incumplimiento de este indicador.

9. En caso de que durante la prestación del servicio se produzca una demora en el inicio del servicio o se reciban reclamaciones o quejas por la prestación del mismo, se deberán registrar las causas que han provocado las desviaciones, para conocimiento de la Autoridad Portuaria.

10. En caso de reclamación formal relativa a las tarifas y previa solicitud, el prestador pondrá a disposición de la autoridad correspondiente toda la información pertinente sobre los elementos que sirven de base para determinar la estructura y nivel de las tarifas por servicios portuarios de conformidad con lo establecido en el artículo 12.3 del Reglamento UE 2017/352.

Prescripción 19.^a *Suministro de información a la Autoridad Portuaria.*

a) Información general.

1. El prestador del servicio deberá facilitar a la Autoridad Portuaria la información detallada que esta precise para ejercer su responsabilidad de control sobre la correcta prestación del servicio, de forma que pueda verificar el cumplimiento del TRLPEMM y de este PPP. Esta información deberá facilitarse en el formato y por los medios establecidos por la Autoridad Portuaria. Los prestadores aportarán la información que se solicite a través de los sistemas que se pongan a disposición para el envío de dicha información, SIGEIN o el que lo sustituya.

2. Asimismo, el prestador del servicio presentará con frecuencia anual un informe detallado sobre la prestación del servicio, en el plazo de sesenta (60) días a contar a partir de la finalización de cada ejercicio económico (salvo en el caso del punto a)), que contendrá, como mínimo:

a) Las cuentas anuales de la empresa, presentadas conforme a lo indicado en el apartado c. posterior, referido a la separación contable. Deberán facilitarse en el plazo de quince (15) días desde la aprobación de dichas cuentas.

b) Información detallada sobre sus tarifas y estructura tarifaria, que deberán ser públicas, con el fin de que esta pueda verificar que no son superiores a las tarifas máximas en el caso de que estas sean de aplicación, así como para verificar que la estructura de dichas tarifas se ajusta a la establecida en el presente PPP y la transparencia de las tarifas y de los conceptos que se facturan.

c) Detalle de los medios humanos asignados al servicio.

d) Situación e inventario de los equipos materiales e instalaciones destinadas a la prestación del servicio.

e) Certificación de los seguros y la provisión de las garantías indicadas en el presente PPP.

f) Certificaciones de estar al corriente de pago de las obligaciones fiscales y de la Seguridad Social.

b) Información detallada sobre los servicios prestados.

1. Información con frecuencia anual que permita evaluar el cumplimiento de los indicadores de calidad y productividad:

a) Disponibilidad de los remolcadores adscritos al servicio b) Tiempo medio de retraso.

c) Impuntualidad en el inicio de los servicios.

d) Listado de servicios no atendidos, indicando el número de escala y el motivo.

e) Listado de operaciones en las que se hayan producido accidentes laborales que sean considerados graves por la Inspección de Trabajo, indicando número de escala y descripción del accidente.

f) Listado de las operaciones en las que se hayan producido incidentes en la prestación del servicio y descripción del incidente.

g) Listado de reclamaciones y quejas por prestación deficiente del servicio, así como el tiempo medio de respuesta a las mismas.

2. El prestador deberá cumplimentar documentalmente un registro informatizado con datos de los servicios que presta a los buques y ponerlo a disposición de la Autoridad Portuaria. Cuando el acceso a este registro no sea continuo, se facilitará con frecuencia mensual. Este Registro deberá contener los siguientes datos:

- a) Número de escala asignado por la Autoridad Portuaria.
- b) Tipo de servicio (entrada, salida, escolta, movimiento interior...).
- c) Fecha y hora de solicitud del servicio.
- d) Fecha y hora para la que se solicita el servicio.
- e) Fecha y hora de llegada al costado del buque.
- f) Fecha, hora y lugar de finalización del servicio.
- g) Nombre, bandera, tipo y tamaño (GT) del buque.
- h) Número e identificación de remolcadores empleados en el servicio.
- i) Incidencias acaecidas durante la prestación del servicio.
- j) Cantidad que correspondería facturar por aplicación de las tarifas publicadas del prestador.
- k) Cualquier otra información que el prestador considere relevante indicar.

3. La documentación soporte del contenido del registro estará disponible para su consulta por parte de la Autoridad Portuaria durante un periodo mínimo de cinco (5) años.

4. Las quejas o reclamaciones presentadas al prestador deberán ser trasladadas de forma inmediata a la Autoridad Portuaria, donde se tramitarán de acuerdo con las normas y procedimientos aplicables a su naturaleza.

- c) Separación contable.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del TRLPEMM, las cuentas anuales de la empresa deberán contar con una estricta separación contable entre el servicio de remolque en el puerto y otras actividades que pudiera desarrollar el prestador.

2. La Memoria de las cuentas anuales deberá reflejar por separado la contabilidad de la actividad del servicio portuario de remolque en el puerto, incluyendo en dicha Memoria una cuenta de pérdidas y ganancias y un estado del capital empleado correspondientes a esta actividad de forma separada a la de otras actividades de la empresa prestadora.

3. La no presentación de esta información llevará aparejada la penalización descrita en la prescripción 22.^a.

- d) Otro tipo de información.

1. Se deberán presentar las certificaciones de servicios relacionadas con el servicio portuario de remolque emitidas por una sociedad debidamente acreditada conforme a la Norma ISO/IEC 17065 y la certificación ISO 14000 o EMAS, en el momento de la primera certificación y en cada renovación.

2. El prestador del servicio pondrá a disposición de la Autoridad Portuaria los informes anuales de las auditorías externas realizados sobre sus sistemas de gestión ambiental y de calidad. Dichos informes deberán incluir, entre otros, las posibles no conformidades detectadas en el cumplimiento de la normativa ambiental y estándares de calidad que le sean de aplicación.

3. Cualquier modificación en la composición accionarial o de socios del titular de la licencia deberá ser notificada a la Autoridad Portuaria en cuanto esta se produzca o se tenga conocimiento de que se va a producir, a efectos de poder comprobar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 121 del TRLPEMM y en las prescripciones 10.^a y 17.^a.

4. Cualquier inversión de capital en otras sociedades titulares de licencias de este mismo servicio en esta Autoridad Portuaria deberá ser notificada de forma inmediata.

5. Cuando sea solicitado de forma expresa por la Autoridad Portuaria se le deberá trasladar la información relativa a la estructura de costes del servicio, con suficiente separación conceptual que permita la valoración del coste del mismo y la valoración de cada uno de sus componentes. En concreto, se deberán detallar y justificar, al menos, las siguientes partidas:

- a) Para los medios materiales que no sean propios, los importes de los alquileres o pólizas de fletamento.
- b) Para los medios materiales que sean propios, la cuantía de inversión, así como de amortización anual y los costes financieros.
- c) Los gastos de personal.
- d) Los importes correspondientes a aprovisionamientos de combustible, lubricantes y otro material náutico.
- e) Los importes dedicados a mantenimiento preventivo y correctivo.
- f) Los importes de las pólizas de seguro g) Otros costes de explotación.

6. Cualquier modificación que afecte a cualquiera de los siguientes planes propios del prestador o a los planes de la Autoridad Portuaria en los que se integra deberá ser notificada en cuanto se produzca:

- a) Plan de organización de los servicios.
- b) Plan de medidas de emergencia.
- c) Plan de prevención de riesgos laborales.
- d) Plan de entrega de desechos e. Facultad de control e inspección.

1. La Autoridad Portuaria podrá inspeccionar en todo momento los medios adscritos a la prestación del servicio, así como comprobar su correcto funcionamiento y podrá verificar el cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de la licencia otorgada.

2. A tal fin, el prestador facilitará el acceso al registro contemplado en el apartado b) de esta prescripción a la Autoridad Portuaria en cualquier momento que esta lo requiera.

- f) Observatorio Permanente del Mercado de los Servicios Portuarios.

1. Toda la información suministrada por el prestador podrá ser remitida a Puertos del Estado para que sirva de base en la elaboración del Informe Anual de Competitividad a partir del análisis y las conclusiones del Observatorio Permanente del Mercado de los Servicios Portuarios con arreglo a lo previsto en el artículo 123 del TRLPEMM.

- g) Confidencialidad.

1. La Autoridad Portuaria respetará el carácter confidencial de la información delicada a efectos comerciales que le sea facilitada.

Prescripción 20.^a *Responsabilidades del prestador del servicio.*

- a) Ante sus trabajadores.

1. Los titulares de licencias se mantendrán al corriente del cumplimiento de las obligaciones fiscales, laborales y de seguridad social durante todo el periodo de duración de la licencia.

2. En cumplimiento de lo establecido en el apartado a) del artículo 113.8 del TRLPEMM, las licencias incluirán la siguiente cláusula que establecerá de forma expresa que: «la Autoridad Portuaria no responderá en ningún caso de las obligaciones de cualquier naturaleza que correspondan al prestador del servicio frente a sus trabajadores, especialmente las que se refieran a relaciones laborales, salario, prevención de riesgos o seguridad social».

- b) Ante usuarios y terceros.

1. En cumplimiento de lo establecido en el apartado b) del artículo 113.8 del TRLPEMM, las licencias incluirán la siguiente cláusula que establecerá de forma expresa que: «será obligación del prestador, indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de la prestación del servicio objeto de la licencia. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será esta responsable dentro de los límites señalados en las leyes».

c) Cobertura de riesgos. Seguro de Responsabilidad Civil.

1. Antes de comenzar la actividad, la empresa prestadora deberá suscribir un seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños causados durante la prestación del servicio portuario cuya responsabilidad recaiga sobre el prestador, así como las indemnizaciones por riesgos profesionales. La cuantía de dicho seguro debe ser la que el prestador estime suficiente para cubrir los riesgos propios de la prestación del servicio y será, en todo caso, igual o superior a tres millones de euros (3.000.000€) por cada siniestro. Esta cantidad se actualizará cada cinco (5) años por la Autoridad Portuaria conforme a la variación del IPC.

2. Asimismo, el prestador deberá establecer las garantías medioambientales que se deriven de la evaluación de riesgos realizada, conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidad Medioambiental por alguno de los medios establecidos en dicha Ley. Esta garantía podrá estar incluida en el seguro de responsabilidad civil.

Prescripción 21.^a *Garantías.*

1. A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de estas prescripciones particulares, de las sanciones que pudieran imponerse y de los daños y perjuicios que pudieran producirse, así como el cumplimiento de la cláusula de preaviso definida en el párrafo 6 de la prescripción 5.^a en caso de renuncia a la licencia o en caso de abandono indebido del servicio, el prestador deberá constituir, antes de iniciar su actividad, una garantía a favor del Presidente de la Autoridad Portuaria, cuya cuantía será de al menos doscientos mil euros (200.000€).

2. La garantía se constituirá en metálico, o mediante aval bancario o de compañía de seguros, conforme al modelo que apruebe la Autoridad Portuaria. La garantía, que será solidaria, podrá ser otorgada por persona o entidad distinta del titular de la licencia, entendiéndose, en todo caso, que la garantía queda sujeta a las mismas responsabilidades que si fuese constituida por él mismo y sin que puedan utilizarse los beneficios de excusión, división y orden.

3. Las garantías anteriores se actualizarán cada cinco años por la Autoridad Portuaria, conforme a la evolución acumulada del IPC general.

4. La constitución de la garantía no supone en ningún caso que la responsabilidad del titular de la licencia quede limitada a su importe.

5. Extinguida la licencia, conforme a los supuestos previstos en estas prescripciones particulares, se llevará a cabo la devolución de la garantía o su cancelación, una vez satisfecho el pago de las obligaciones pendientes con la Autoridad Portuaria y siempre que no proceda la pérdida total o parcial de la misma por responsabilidades en que hubiera incurrido el prestador del servicio o las penalizaciones o sanciones que le hubieran sido impuestas y no hayan sido abonadas.

6. El incumplimiento de las obligaciones económicas y de las condiciones establecidas en este PPP por parte del prestador permitirá la ejecución o disposición inmediata de la garantía constituida.

7. Cuando, por aplicación de lo dispuesto en los párrafos anteriores, la Autoridad Portuaria tuviese que hacer uso de la garantía, total o parcialmente, el prestador vendrá obligado a reponerla o complementarla en el plazo de un (1) mes, contado desde el acto de disposición. Si el interesado no restituyese o completase la garantía en el referido plazo, la Autoridad Portuaria podrá extinguir la licencia, así como emprender las acciones legales que considere oportunas.

Prescripción 22.^a *Penalizaciones y régimen sancionador.*

a) Penalizaciones.

1. Para garantizar un correcto cumplimiento de estas prescripciones y, sin perjuicio de la sanción o de la reclamación de daños y perjuicios a que hubiere lugar y de otros derechos y acciones que correspondan a la Autoridad Portuaria, esta podrá imponer

penalizaciones por incumplimiento de las condiciones establecidas en este PPP y de los indicadores de productividad, rendimiento y calidad expuestos en el presente PPP, siempre que tal incumplimiento no sea sancionado como infracción conforme al régimen sancionador del TRLPMM.

2. A continuación, se detallan las penalizaciones que se aplicarán como consecuencia del incumplimiento de los siguientes indicadores:

a) Disponibilidad de los medios: se establece una penalización de tres mil euros (3.000 euros) por cada periodo de incumplimiento.

b) Tiempo de retraso medio: se establece una penalización de mil euros (1.000 euros) por cada periodo de incumplimiento.

c) Impuntualidad: se establece una penalización de tres mil euros (3.000 euros) por cada periodo de incumplimiento.

d) Incidentalidad: se establece una penalización de dos mil euros (2.000 euros) por cada periodo de incumplimiento.

e) Quejas y reclamaciones: se establece una penalización de dos mil euros (2.000 euros) por cada periodo de incumplimiento.

f) Tiempo medio de respuesta a reclamaciones: se establece una penalización de mil euros (1.000 euros) por cada periodo de incumplimiento.

3. Por renuncia a la licencia incumpliendo el plazo de preaviso establecido en el párrafo 6 de la prescripción 5.^a, abandono del servicio o extinción de la licencia por alguna de las causas indicadas en el párrafo 2 de la prescripción 9.^a, salvo las contempladas en los puntos g) y q), así como en los puntos s) y t) cuando la causa no sea achacable al titular de la licencia, se establece una penalización por el total de la garantía establecida en este PPP.

4. Por el incumplimiento de los plazos señalados en los distintos apartados del presente PPP se establecerá una penalización de trescientos euros (300 euros) por cada día de retraso en cada uno de los documentos que el prestador está obligado a suministrar a la Autoridad Portuaria.

5. Además, se establece una penalización de tres mil euros (3.000 euros) anuales por no incorporar en la Memoria de las cuentas anuales la separación contable cuando sea exigible, con el detalle que se indica en la prescripción 19.^a.

6. Las penalizaciones anteriores se actualizarán cada cinco (5) años conforme a la variación acumulada del IPC general nacional.

7. Estas penalizaciones solo serán de aplicación cuando los incumplimientos sean imputables al prestador del servicio, previa audiencia al mismo y mediante la correspondiente resolución motivada, y darán derecho a la Autoridad Portuaria a la incautación de la cantidad correspondiente de la garantía, la cual deberá ser repuesta por el prestador en el plazo indicado en este PPP.

8. Las penalizaciones referidas no excluyen las indemnizaciones a las que puedan tener derecho la Autoridad Portuaria, los usuarios o terceros, por los daños o perjuicios ocasionados por el prestador del servicio, ni la revocación de la licencia de acuerdo con lo establecido en las prescripciones de este PPP.

b) Régimen sancionador.

1. Este PPP se ajusta en materia de infracciones y sanciones al título IV del libro tercero, Régimen sancionador, del TRLPEMM, y en especial al artículo 306.2.a) en relación a las infracciones leves, al 307.5 en lo que se refiere a infracciones graves y al artículo 308.5 referido a las muy graves.

2. Las sanciones estarán a lo dispuesto en el Capítulo II del TRLPEMM en sus artículos 312 y 313.

3. A efectos de imposición de sanciones, recurso y suspensiones cautelares de las posibles sanciones, se regirá por las reglas de procedimiento administrativo común, siendo susceptibles de ser recurridas ante la jurisdicción contencioso-administrativa competente.

4. En el caso de incumplimiento del Reglamento UE 2017/352 se aplicarán las sanciones que corresponda conforme al régimen sancionador establecido en la prescripción 28 en cumplimiento del artículo 19 de dicho Reglamento.

Sección V. Régimen económico del servicio

Prescripción 23.^a *Estructura tarifaria, tarifas máximas y criterios de actualización y revisión.*

Las tarifas de remolque portuario comprenderán el coste del personal de remolque, el correspondiente a los remolcadores y otros medios empleados, así como cualquier otro gasto o coste necesario para la prestación del servicio.

Cada prestador publicará sus tarifas oficiales y pondrá a disposición de la Autoridad Portuaria y de los usuarios del puerto información adecuada sobre la naturaleza y el nivel de las mismas conforme a lo establecido en el artículo 15.3 del Reglamento UE 2017/352.

Dichas tarifas serán transparentes equitativas y no discriminatorias.

a) Estructura tarifaria.

1. Las tarifas tendrán como base el sistema de medición del buque utilizado en los Convenios Internacionales de Arqueo, actualmente el arqueo bruto o «GT» (Gross Tonnage), con las correcciones establecidas legalmente. El arqueo de los buques se medirá con arreglo al Convenio de Londres de 1969.

2. Las tarifas se establecerán por servicio (independientemente del número de remolcadores utilizados). Se establecerán una cantidad compuesta por una parte fija más una variable en función de los GT del buque, atendiendo a la siguiente fórmula:

$$\text{Tarifa base} = (\text{Parte fija}) + (\text{Parte variable} \times \text{GT})$$

GT, es el arqueo bruto del buque asistido;

Parte fija: la que corresponde en función del GT y las tablas del apartado b.10 de la prescripción 23.

Parte variable: la que corresponde en función del GT y las tablas del apartado b.10 de la prescripción 23.

3. Se podrá aplicar un recargo del 50% sobre la tarifa base, en función de incidencias imputables a los usuarios. Los conceptos por los que se admite establecer dicho recargo son:

- Buques sin máquina propulsora.
- Entrada/salida de varadero o syncrolift.
- Retraso provocado por el buque en la prestación del servicio.

4. Se aplicarán reducciones del 50% sobre la tarifa base, en función de incidencias imputables a los prestadores. Los conceptos por los que se establecerán reducciones son:

- Retraso del prestador en el inicio de la prestación del servicio
- Acompañamiento

5. Las maniobras especiales, conforme a la definición que se contiene en el apartado c) de esta prescripción, con una duración superior a 60 minutos, se aplicará un recargo de 1.425 euros por hora o fracción que supere esos 60 minutos considerados habituales para los remolcadores de una potencia igual o superior a 2.500 hp, y un recargo de 350 euros por hora o fracción para los remolcadores de eslora inferior a 20 metros y calado menor o igual a 3 metros.

6. En aquellos casos en que se haya solicitado el servicio y finalmente no hubiera sido prestado por indicación del capitán, se aplicará el 50% de la tarifa máxima establecida por servicio efectivo. Tanto si el remolcador no hubiera desatracaado de su atraque habitual o ya se hubiera desplazado para iniciar el servicio.

7. Cada prestador de servicio redactará un documento de «Condiciones y Tarifas del Servicio Portuario» acordes con lo establecido en este Pliego y que remitirá previamente a la Autoridad Portuaria, antes de su envío a los clientes del servicio.

8. No serán admisibles sobrecostes o costes diferenciados en función del día o la hora en que tiene lugar la prestación, de acuerdo con lo previsto en el apartado h) del artículo 113.4 del TRLPEMM.

9. Esta estructura tarifaria será de aplicación obligatoria para todos los prestadores, exista o no competencia.

10. En caso que en el Puerto de Arrecife o Puerto del Rosario se necesite un segundo remolcador, previa autorización de la Autoridad Portuaria, se desplazará al puerto correspondiente, estando incluido dicho coste en la tarifa que le sea de aplicación.

11. En caso que para las maniobras realizadas en el Puerto de Arinaga se necesiten trasladar remolcadores ubicados en el Puerto de Las Palmas, estarán incluidos los costes de desplazamiento en la tarifa que le sea de aplicación.

12. Tarifa de remolque para buques fondeados en «Entre diques exterior». En el caso de que el C.C.S.P. de Las Palmas decida que el remolcador asignado en «stand by», puede permanecer en su base, o atracado en un muelle cercano a la zona denominada entre diques, el coste del remolcador en stand-by será de cero (0 €) euros, pudiendo ser utilizado para otros servicios. En el caso de que el C.C.S.P. de Las Palmas decida que el remolcador asignado en «stand by», debe enganchar, el coste del remolcador será el 50 % de la tarifa horaria establecida para dicho remolcador, durante el tiempo que permanezca enganchado. El servicio denominado en «stand by» en entre diques interior no comprende el servicio de entrada o salida del mencionado fondeo, que deberá ser facturado aparte en el caso de ser solicitado.

13. La tarifa máxima por puesta a disposición, según definición que se contiene en el apartado c. de la presente prescripción, es de 1.425 euros por hora o fracción para las maniobras con remolcadores de potencia igual o superior a 2500 hp y de 350 euros por hora o fracción para las maniobras con remolcadores de eslora inferior a 20 metros y calado menor o igual a 3 metros.

b) Tarifas máximas.

1. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 125.2.d) del TRLPEMM, cuando se den circunstancias en las que no exista competencia efectiva, el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, tras la aprobación de las prescripciones particulares, aprobará la aplicación de las tarifas máximas.

2. Asimismo, si con posterioridad se produjeran cambios en el número de prestadores o en alguna otra circunstancia que afectara a la existencia de competencia en la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria, mediante un nuevo acuerdo de su Consejo de Administración, aprobará los cambios que fueran oportunos en relación con la obligatoriedad de la aplicación de las tarifas máximas.

3. La Autoridad Portuaria controlará la transparencia de las tarifas y las facturas estará debidamente desglosadas y detalladas por todos los conceptos.

4. Cuando se hayan declarado de aplicación las tarifas máximas, las tarifas de cada prestador serán siempre inferiores o iguales a las máximas establecidas en este apartado.

5. Se establecen cinco cuadros de tarifas máximas diferentes, cada una de ellas correspondiente a un tramo de arqueo acumulado del año anterior, siendo el arqueo acumulado la suma del arqueo, medido en GT, de todos los buques a los que se ha prestado servicio el año natural anterior, considerando cada maniobra individualmente e incluyendo todos los tipos de tráfico.

6. Durante los primeros meses de vigencia de este PPP y hasta el primer quince de enero siguiente a dicho período, se aplicará la tarifa T0. A partir de dicho plazo, cada quince de enero se adoptará el cuadro de tarifas que corresponda de los siguientes en función del arqueo acumulado del año natural anterior.

7. En el caso de que el arqueo acumulado del año anterior quede fuera de los márgenes superior e inferior (T+2 y T-2 respectivamente) contemplados en los cuadros

siguientes, se realizará una revisión extraordinaria de las tarifas máximas conforme a lo establecido en el apartado e. de esta prescripción, debiendo aplicarse el cuadro de tarifas del extremo correspondiente mientras se tramita la revisión extraordinaria.

8. Las actualizaciones por variación de costes que corresponda aplicar de acuerdo con lo establecido en el apartado d. de esta prescripción, se aplicarán a todos los cuadros de tarifas de este apartado.

9. Se establecerán dos tipos de tarifas aplicables al servicio de remolque y se conceptúan de la manera siguiente:

9.1 Tarifas generales en función del GT del buque, aplicables a todos los buques de los Puertos de Las Palmas, a excepción de los buques del siguiente epígrafe.

9.2 Se establece un cuadro de tarifas aplicable exclusivamente en aquellas operaciones a los buques que embarquen o desembarquen más del 50 % de los contenedores en régimen de tránsito marítimo internacional y que reúnan la condición de «servicio marítimo regular» establecida en el TRLPEMM, y además realicen más de 250 escalas al año con utilización de remolcadores.

10. Tarifas máximas:

a) Tarifas máximas por aplicación de fuerza motriz en las maniobras de entrada, salida o movimientos interiores, acompañamiento y puesta a disposición, siendo la tarifa general para los puertos de Las Palmas.

Tarifa TO: aplicable para el tramo de arqueo acumulado

Tarifa plana puertos adscritos a la Autoridad Portuaria de Las Palmas

Tarifa TO: aplicable para el tramo de arqueo acumulado 104.544.650-13.256.704

GT'S		Tarifa plana general		Tarifa plana tráfico en régimen de tránsito marítimo internacional	
De	Hasta	P. fija	P. variable	P. fija	P. variable
0	500	191,83	0,036392	150,69	0,028588
501	1.500	228,36	0,061173	179,39	0,048056
1.501	3.000	283,17	0,063768	222,45	0,050094
3.001	5.000	319,71	0,065686	251,15	0,051601
5.001	10.000	566,34	0,067148	444,90	0,052749
10.001	15.000	776,44	0,082174	609,94	0,064553
15.001	20.000	712,50	0,086641	559,71	0,068062
20.001	25.000	995,66	0,106106	782,16	0,083354
25.001	30.000	869,61	0,113459	683,13	0,089131
30.001	35.000	881,48	0,113149	692,46	0,088887
35.001	40.000	1013,93	0,119726	796,52	0,094053
40.001	45.000	886,05	0,122932	696,05	0,096572
45.001	50.000	931,72	0,123197	731,93	0,096780
50.001	55.000	867,78	0,126038	681,70	0,099012
55.001	60.000	913,45	0,126339	717,58	0,099248
60.001	65.000	931,72	0,128888	731,93	0,101250

GT'S		Tarifa plana general		Tarifa plana tráfico en régimen de tránsito marítimo internacional	
De	Hasta	P. fija	P. variable	P. fija	P. variable
65.001	70.000	1004,80	0,136908	789,33	0,107551
70.001	75.000	959,13	0,140554	753,45	0,110414
75.001	80.000	977,39	0,140554	767,81	0,110414
80.001	999.999	986,53	0,140554	774,99	0,110414

Tarifa T-1: aplicable para el tramo de arqueo acumulado

Tarifa plana puertos adscritos a la Autoridad Portuaria de Las Palmas

Tarifa T-1: aplicable para el tramo de arqueo acumulado 96.181.078-104.544.649

GT'S		Tarifa plana general		Tarifa plana tráfico en régimen de tránsito marítimo internacional	
De	Hasta	P. fija	P. variable	P. fija	P. variable
0	500	206,42	0,039159	162,15	0,030762
501	1.500	245,73	0,065825	193,03	0,051710
1.501	3.000	304,70	0,068617	239,37	0,053903
3.001	5.000	344,02	0,070681	270,25	0,055525
5.001	10.000	609,41	0,072254	478,73	0,056760
10.001	15.000	835,48	0,088423	656,32	0,069462
15.001	20.000	766,68	0,093230	602,27	0,073238
20.001	25.000	1071,37	0,114175	841,64	0,089693
25.001	30.000	935,74	0,122087	735,08	0,095909
30.001	35.000	948,51	0,121753	745,12	0,095646
35.001	40.000	1091,03	0,128831	857,09	0,101205
40.001	45.000	953,43	0,132280	748,98	0,103916
45.001	50.000	1002,57	0,132566	787,59	0,104140
50.001	55.000	933,77	0,135623	733,54	0,106541
55.001	60.000	982,91	0,135946	772,15	0,106795
60.001	65.000	1002,57	0,138689	787,59	0,108950
65.001	70.000	1081,21	0,147319	849,35	0,115730
70.001	75.000	1032,07	0,151242	810,75	0,118810
75.001	80.000	1051,72	0,151242	826,20	0,118810
80.001	999.999	1061,55	0,151242	833,92	0,118810

Tarifa T-2: aplicable para el tramo de arqueo acumulado*Tarifa plana puertos adscritos a la Autoridad Portuaria de Las Palmas*

Tarifa T-2: aplicable para el tramo de arqueo acumulado 88.486.592-96.181.077

GT'S		Tarifa plana general		Tarifa plana tráfico en régimen de tránsito marítimo internacional	
De	Hasta	P. fija	P. variable	P. fija	P. variable
0	500	222,03	0,042121	174,41	0,033088
501	1.500	264,31	0,070803	207,63	0,055621
1.501	3.000	327,75	0,073806	257,47	0,057980
3.001	5.000	370,04	0,076026	290,68	0,059724
5.001	10.000	655,49	0,077718	514,93	0,061052
10.001	15.000	898,66	0,095109	705,95	0,074715
15.001	20.000	824,66	0,100280	647,82	0,078776
20.001	25.000	1152,39	0,122809	905,28	0,096475
25.001	30.000	1006,50	0,131319	790,66	0,103162
30.001	35.000	1020,24	0,130960	801,46	0,102879
35.001	40.000	1173,54	0,138573	921,90	0,108858
40.001	45.000	1025,53	0,142283	805,62	0,111774
45.001	50.000	1078,39	0,142590	847,15	0,112015
50.001	55.000	1004,38	0,145878	789,01	0,114598
55.001	60.000	1057,24	0,146227	830,54	0,114871
60.001	65.000	1078,39	0,149177	847,15	0,117188
65.001	70.000	1162,97	0,158459	913,58	0,124481
70.001	75.000	1110,11	0,162679	872,05	0,127795
75.001	80.000	1131,25	0,162679	888,67	0,127795
80.001	999.999	1141,82	0,162679	896,99	0,127795

Tarifa T+1: aplicable para el tramo de arqueo acumulado*Tarifa plana puertos adscritos a la Autoridad Portuaria de Las Palmas*

Tarifa T+1: aplicable para el tramo de arqueo acumulado 113.256.705-122.317.240

GT'S		Tarifa plana general		Tarifa plana tráfico en régimen de tránsito marítimo internacional	
De	Hasta	P. fija	P. variable	P. fija	P. variable
0	500	179,44	0,034042	140,96	0,026742
501	1.500	213,61	0,057222	167,80	0,044952
1.501	3.000	264,88	0,059650	208,08	0,046859
3.001	5.000	299,06	0,061444	234,93	0,048268

GT'S		Tarifa plana general		Tarifa plana tráfico en régimen de tránsito marítimo internacional	
De	Hasta	P. fija	P. variable	P. fija	P. variable
5.001	10.000	529,76	0,062811	416,17	0,049342
10.001	15.000	726,29	0,076867	570,55	0,060384
15.001	20.000	666,48	0,081045	523,56	0,063666
20.001	25.000	931,36	0,099253	731,64	0,077971
25.001	30.000	813,45	0,106131	639,01	0,083374
30.001	35.000	824,55	0,105841	647,74	0,083146
35.001	40.000	948,45	0,111993	745,08	0,087979
40.001	45.000	828,82	0,114992	651,10	0,090335
45.001	50.000	871,54	0,115240	684,66	0,090529
50.001	55.000	811,73	0,117898	637,67	0,092617
55.001	60.000	854,45	0,118179	671,24	0,092838
60.001	65.000	871,54	0,120564	684,66	0,094711
65.001	70.000	939,90	0,128066	738,35	0,100605
70.001	75.000	897,18	0,131476	704,79	0,103283
75.001	80.000	914,27	0,131476	718,22	0,103283
80.001	999.999	922,81	0,131476	724,94	0,103283

Tarifa T+2: aplicable para el tramo de arqueo acumulado*Tarifa plana puertos adscritos a la Autoridad Portuaria de Las Palmas*

Tarifa T+2: aplicable para el tramo de arqueo acumulado 122.317.241-132.102.320

GT'S		Tarifa plana general		Tarifa plana tráfico en régimen de tránsito marítimo internacional	
De	Hasta	P. fija	P. variable	P. fija	P. variable
0	500	167,97	0,031865	131,95	0,025032
501	1.500	199,96	0,053564	157,08	0,042079
1.501	3.000	247,95	0,055836	194,78	0,043863
3.001	5.000	279,94	0,057516	219,91	0,045183
5.001	10.000	495,90	0,058796	389,56	0,046188
10.001	15.000	679,86	0,071953	534,07	0,056524
15.001	20.000	623,88	0,075864	490,09	0,059596
20.001	25.000	871,81	0,092908	684,87	0,072986
25.001	30.000	761,44	0,099346	598,16	0,078044
30.001	35.000	771,84	0,099075	606,33	0,077831
35.001	40.000	887,81	0,104834	697,44	0,082354

GT'S		Tarifa plana general		Tarifa plana tráfico en régimen de tránsito marítimo internacional	
De	Hasta	P. fija	P. variable	P. fija	P. variable
40.001	45.000	775,84	0,107641	609,47	0,084560
45.001	50.000	815,83	0,107873	640,89	0,084742
50.001	55.000	759,84	0,110361	596,91	0,086696
55.001	60.000	799,83	0,110624	628,32	0,086903
60.001	65.000	815,83	0,112856	640,89	0,088656
65.001	70.000	879,82	0,119879	691,15	0,094173
70.001	75.000	839,83	0,123071	659,73	0,096680
75.001	80.000	855,82	0,123071	672,31	0,096680
80.001	999.999	863,82	0,123071	678,59	0,096680

b) Las tarifas por acompañamiento serán el 50 % de la tarifa Máxima correspondiente a la aplicación de la fuerza motriz indicada en el punto a) de este apartado. Así mismo, también tendrán una reducción del 50 % el cómputo de los Gts de los servicios de acompañamiento para el cálculo de los Gts atendidos para la revisión de la Tarifa aplicable.

c) Reglas de aplicación de las tarifas.

Primera. Las tarifas se aplicarán a cada operación, entendiéndose como operación cada una de las siguientes maniobras, siempre que se hayan efectuado con utilización efectiva de remolcador (aplicación de fuerza motriz, acompañamiento y puesta a disposición):

- Entrada y atraque.
- Desatraque y salida.
- Movimiento interior del buque, tanto si se utiliza en los dos muelles como en uno de ellos.

Los tipos de servicio que se podrán prestar para cada una de las maniobras anteriores son:

– Aplicación de fuerza motriz: se entiende como aplicación de fuerza motriz a los servicios consistentes en tirar o empujar al buque durante alguna de las operaciones del párrafo anterior

– Acompañamiento: Se entiende como servicio de acompañamiento la operación náutica por la que un remolcador acompaña a un buque (sin enganchar con el cabo) por si fuera necesaria su intervención, por canales y vías interiores navegables, hasta el punto de atraque, o desde el lugar de desatraque por las mismas vías, hasta el momento en el que el barco queda en franquía, o en parte de estas derrotas.

– Puesta a disposición (o stand-by): Se entiende por puesta a disposición la maniobra náutica por la que un remolcador es solicitado y queda a disposición (a órdenes) del buque, al lado o próximo al buque sin enganchar el cabo o en su atraque o cualquier otro lugar designado por el buque.

– Servicios de empuje o de carnero a buques atracados.

– Maniobras especiales: Los medios materiales empleados en las maniobras consideradas como especiales se facturaran de manera individualizada como un servicio, de acuerdo con las tarifas antes indicadas, hasta que superen el tiempo estipulado para el desarrollo de la maniobra unitaria compleja normalmente esperada, que es de 60 minutos desde que están a disposición los medios, debiendo facturar a partir de entonces el coste por remolcador / hora / prorrata.

– Las maniobras de entrada o salida de varadero o syncrolift, se facturarán como maniobras especiales.

Segunda. Estas tarifas incluyen todo tipo de actuación necesaria para realizar de forma adecuada y completa el servicio de remolque, sin diferencia alguna al número de buques remolcadores que intervengan en el servicio, ni a la potencia de los remolcadores, siempre y cuando sean los remolcadores los adscritos al pliego de remolque y son de aplicación durante las veinticuatro horas del día, ya sea éste laboral o festivo. Estas tarifas incluyen también el uso del cabo de remolque facilitado por el remolcador.

d) Criterios de actualización de tarifas máximas.

1. La Autoridad Portuaria actualizará con la periodicidad indicada en el párrafo b.6 las tarifas máximas como consecuencia exclusivamente de las variaciones de costes que se hayan podido producir conforme a los criterios indicados en este apartado.

2. Conforme a lo establecido en la Ley 2/2015, de desindexación de la economía española y en el Real Decreto 55/2017 que la desarrolla, estas actualizaciones tendrán carácter de revisión periódica no predeterminada.

3. Para la realización de estas actualizaciones, se tendrán en cuenta los siguientes índices de variación de precios objetivos y públicos de los elementos de coste más significativos del servicio (ver anexo VII para indicaciones sobre la ubicación de los datos):

a) Índice de variación del precio del coste laboral:

i) Con base en los datos publicados por el INE en su apartado «50. Transporte Marítimo y por vías navegables interiores» considerando la media de los últimos 4 trimestres respecto de la media de los trimestres 5 a 8 anteriores

ii) El incremento repercutible por los costes de mano de obra no podrá ser mayor del incremento experimentado por la retribución del personal al servicio del sector público, conforme a las Leyes de Presupuestos Generales del Estado

iii) El peso de este factor de coste laboral respecto del coste total que ha resultado de la estructura de costes analizada para la determinación de las tarifas es de 31,85%.

b) Índice de variación del precio del combustible utilizado por los remolcadores:

i) Se tomará como referencia el índice de variación del precio del gasóleo de automoción publicado por el Ministerio competente en materias de Energía en sus informes anuales denominados «Precios carburantes. Comparación 20XX-20XX» o informe similar que lo sustituya

ii) El peso del coste del combustible en la estructura de costes del servicio es de 13,62%.

c) Índice de variación del precio de las operaciones de mantenimiento y reparaciones en el sector naval:

i) Se obtendrá de la variación anual del índice «3315: Reparación y mantenimiento naval» publicado por el INE en el apartado «Índice de precios industriales».

ii) El peso de los costes de mantenimiento y reparaciones respecto de los costes totales de la estructura de costes del servicio es de 12,14%.

d) Índice de variación anual del precio de los seguros:

i) Se obtendrá de la variación anual del índice «Seguros relacionados con el transporte» publicado por el INE en el apartado «Índice de precios de consumo»

ii) El peso del coste de los seguros respecto de los costes totales de la estructura de costes del servicio es de 4,02%.

4. Todos los índices de precios que se utilicen se corregirán excluyendo las variaciones impositivas, en el caso de que existan.

5. En el caso de que no se emplee esta metodología de actualización, la actualización de las tarifas máximas se considerará revisión extraordinaria, realizándose con idénticos trámites que los seguidos para la aprobación de este PPP.

6. En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 55/2017, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de desindexación de la economía española, el expediente de actualización de tarifas máximas debe incluir una memoria justificativa para cuya elaboración los prestadores deberán aportar a la Autoridad Portuaria la información necesaria.

e) Revisión extraordinaria.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 113.2 del TRLPEMM, la revisión extraordinaria de la estructura tarifaria o de las tarifas máximas previstas en el apartado b. de esta prescripción, distinta de la actualización regulada en el apartado anterior, solo se realizará con carácter excepcional, en el caso de que se produzcan modificaciones sustanciales que alteren de forma significativa las condiciones de prestación del servicio o cuando el arqueo agregado del año anterior quede fuera de los márgenes establecidos en el apartado b. de esta prescripción.

2. La revisión tendrá carácter de revisión no periódica según la definición del artículo 2 de la Ley 2/2015, de desindexación de la economía española. En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 55/2017, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de desindexación de la economía española en el expediente de modificación del PPP se incluirá una memoria que contendrá, al menos, lo exigido en el artículo 12 del Real Decreto y en la disposición adicional primera, según se trate de una revisión motivada por variación de costes o por variación de la demanda, incluyendo el estudio económico financiero completo en el que se tenga en cuenta, según el caso las variaciones de los diferentes elementos que integran el coste del servicio, así como las variaciones experimentadas por la demanda.

3. De acuerdo con lo previsto en la prescripción 19.^a, cuando se proceda a realizar una revisión extraordinaria, los prestadores deberán facilitar a la Autoridad Portuaria, cuando esta se lo solicite, la estructura de sus costes, reflejando los elementos de coste, atendiendo a criterios económicos, necesarios para poder determinar de manera razonable el coste real del servicio con el desglose mínimo establecido en el párrafo d.5 de la prescripción 19.

4. Al tratarse de una modificación de las condiciones establecidas en estas prescripciones particulares, ésta se realizará con idénticos trámites que los seguidos para su aprobación.

Prescripción 24.^a *Tarifas por intervención en situaciones de emergencias, operaciones de salvamento, extinción de incendios o lucha contra la contaminación.*

1. Las intervenciones directas en respuesta a solicitudes de la autoridad competente en situaciones de emergencias, operaciones de salvamento, extinción de incendios o lucha contra la contaminación, que ocasionen costes puntuales identificables, darán lugar al devengo de las tarifas indicadas a continuación:

a) Por intervención en extinción de incendios por cada remolcador 3.527 (€/hora)

b) Por intervención en lucha contra la contaminación, salvamento o emergencia por cada remolcador 1.362 (€/hora). Así mismo se procederá al abono de la limpieza de casco – en caso necesario que deba abonarse- o cualquier otro importe que como consecuencia de la actuación de la lucha contra la contaminación pueda producirse aportando la factura correspondiente a la restitución del estado del remolcador al estado original previo al servicio prestado.

2. A esta tarifa se le aplicará la misma actualización que se aplique a las tarifas máximas por concepto de variación de costes.

3. No se considera incluido el coste de los productos consumibles, tales como espumógenos, dispersantes, etc. que se pudieran utilizar, los cuales se pagarán al precio de reposición debidamente justificado por el prestador, ni los costes de limpieza de las

embarcaciones, ni los costes por el trasiego de los residuos recogidos en el caso de lucha contra la contaminación al lugar del muelle que se indique por parte de la Autoridad Portuaria para ser depositados, que serán igualmente justificados por el prestador, para la posterior recogida por gestor autorizado.

4. Todo ello sin perjuicio de lo fuese de aplicación en virtud de lo señalado en el capítulo III (Del Salvamento) de la Ley 14/2014, de 24 de julio, de Navegación Marítima, sin que se pueda producir el cobro duplicado de las intervenciones.

5. El periodo a facturar se computará desde el momento en que se dé la orden y el remolcador parta de su punto de atraque habitual hasta que finalicen los trabajos del remolcador y este regrese a su punto de atraque habitual.

6. Los servicios podrán ser ordenados por la Autoridad Marítima, por la Autoridad Portuaria o por el buque o instalación auxiliada, e irán con cargo a estos últimos. También irá con cargo al buque o instalación auxiliada la reposición de los consumibles utilizados en el transcurso de la intervención (barreras, espumógeno, etc.), así como los costes de eliminación de los residuos recogidos o generados en la intervención. A estos efectos serán solidariamente responsables el naviero, el propietario, el asegurador de la responsabilidad civil y el Capitán del buque; y, en el caso de instalaciones, el propietario de la misma, el titular de la actividad empresarial, en su caso, y el asegurador de la actividad.

7. La participación en simulacros y ejercicios, con un máximo de 4 anuales, no generará cargo alguno para la Autoridad Portuaria.

8. Cualquier otro servicio adicional solicitado deberá ser ofertado previamente no realizándose en ningún caso el servicio hasta no obtener el visto bueno al presupuesto presentado.

Prescripción 25.^a *Tasas portuarias.*

1. Los titulares de licencias para la prestación del servicio de remolque portuario están obligados a la satisfacción de las siguientes tasas:

a) Tasa de actividad.

1. La cuota íntegra de la tasa se calculará aplicando a la base imponible el tipo de gravamen de acuerdo con lo siguiente:

a) La base imponible será por servicio.

b) El tipo de gravamen, de acuerdo con los criterios y límites establecidos en el artículo 188.b) del TRLPEMM, será de veinte y ocho (28 €) euros por servicio prestado, con independencia del número de remolcadores empleados.

c) El tipo de gravamen se actualizará anualmente conforme a lo establecido en el artículo 190 del TRLPEMM.

d) La base imponible y el tipo de gravamen asociado a la misma se establecerá en la licencia y no será revisable salvo por lo indicado en el punto c) anterior o por modificación de este PPP

2. El abono de las tasas se realizará de forma anual.

3. De acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 188.b) del TRLPEMM, importe de la cuota íntegra anual devengada por la Autoridad Portuaria por este concepto tendrá los siguientes límites:

a) La cuota íntegra anual no será inferior al uno por ciento del importe neto anual de la cifra de negocio o, en su defecto, del volumen de negocio desarrollado en el puerto al amparo de la licencia.

b) la cuota íntegra anual no será superior al seis por ciento del importe neto anual de la cifra de negocio o, en su defecto, del volumen de negocio desarrollado en el puerto al amparo de la licencia.

4. Al finalizar cada ejercicio, el titular de la licencia facilitará el importe neto anual de la cifra de negocio y la cuantía real de la base imponible (número de servicios prestados), correspondiente a la prestación del servicio objeto de la licencia, que servirá de base para la regularización de la cuota íntegra anual. Este volumen de negocio deberá ser acreditado adecuadamente mediante la presentación de las cuentas anuales. Tras la aprobación definitiva de las cuentas anuales y su presentación a la Autoridad Portuaria, esta regularizará de forma definitiva la cuota íntegra anual del ejercicio correspondiente.

5. A solicitud del prestador y previa acreditación del cumplimiento de las condiciones exigidas, se aplicarán las posibles bonificaciones previstas en el artículo 245 del TRLPEMM.

b) Tasa del buque.

1. Los prestadores abonarán la tasa al buque que corresponda a los remolcadores conforme a lo establecido en los artículos 194 a 204 del TRLPEMM.

c) Tasa de ayudas a la navegación.

1. La tasa se liquidará conforme a lo establecido en los artículos 237 a 244 del TRLPEMM por los remolcadores asignados al servicio.

d) Tasa de ocupación.

1. En caso de que existiera una concesión o autorización vinculada al servicio otorgada al prestador, este deberá abonar la tasa de ocupación de dominio público correspondiente de acuerdo con lo establecido en el título de dicha concesión o autorización y en los artículos 173 a 182 del TRLPEMM.

Prescripción 26.^a *Suspensión temporal del servicio a un usuario.*

1. Los prestadores del servicio podrán suspender temporalmente la prestación del mismo a un usuario cuando haya transcurrido al menos un periodo de un (1) mes desde que se le haya requerido fehacientemente el pago de las tarifas, sin que el mismo se haya hecho efectivo o haya sido garantizado específica y suficientemente. A estos efectos, el requerimiento se practicará por parte del prestador acreedor por cualquier medio que permita tener constancia del acto de recepción y su fecha por parte del usuario.

2. La suspensión del servicio por impago solo podrá ejercerse previa autorización de la Autoridad Portuaria y siempre que no lo impidan razones de seguridad. Dicha suspensión será aplicable por todos los prestadores.

3. Cuando la prestación del servicio haya sido suspendida a un usuario, dicha suspensión deberá ser levantada cuando sea requerido por la Autoridad Portuaria por motivos de seguridad debidamente motivados.

4. La Autoridad Portuaria resolverá sobre la suspensión en el plazo máximo de quince (15) días desde la solicitud del prestador y podrá acordar, hasta la resolución que dictamine la suspensión del servicio, la constitución por el usuario de un depósito previo y específico que garantice la cuantía de las tarifas a devengar.

5. La posibilidad de suspensión deberá ser objeto de publicidad, de modo que el usuario haya podido tener acceso a esta información.

6. Una vez realizado el pago de lo adeudado por el usuario suspendido del servicio, éste se reanuda en condiciones de normalidad.

Sección VI. Entrada en vigor, reclamaciones y recursos

Prescripción 27.^a *Entrada en vigor de estas prescripciones particulares.*

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4.6 del Reglamento UE 2017/352 y en el artículo 113.5 del TRLPEMM, este pliego de prescripciones particulares será de aplicación a los tres (3) meses de su publicación en el BOE.

Prescripción 28.^a *Reclamaciones y recursos.*

1. Cualquier interesado podrá presentar las reclamaciones que considere conforme al procedimiento de tramitación de reclamaciones que se determine.

2. Contra el presente Pliego se podrán interponer las acciones legales oportunas de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. Si el órgano al que se recurre no tiene carácter jurisdiccional, éste motivará por escrito sus decisiones.

3. Conforme a lo establecido en el artículo 16.7 del Reglamento (EU) 2017/352, el procedimiento para la tramitación de las reclamaciones y recursos por supuestos incumplimientos de dicho Reglamento será el procedimiento que proceda legalmente. Las reclamaciones y recursos a las que se refiere el párrafo anterior serán las relativas a:

- a) Requisitos de acceso.
- b) Limitaciones del número de prestadores.
- c) Obligaciones de servicio público.
- d) Restricciones relacionadas con operadores internos.

4. Las reclamaciones relacionadas con la transparencia en las tarifas por la prestación del servicio portuario deberán presentarse ante los siguientes organismos:

a) Autoridad Portuaria:

i) Cualquier reclamación relativa a las tarifas por la prestación del servicio portuario cobradas por cualquier prestador cuando no exista competencia efectiva.

ii) Cualquier reclamación relativa a las tarifas por la prestación del servicio portuario cobradas por cualquier prestador cuando exista limitación del número de prestadores y dicha limitación sea necesaria para que no se produzca el incumplimiento de las obligaciones de servicio público.

iii) Cualquier reclamación relativa a las tarifas por la prestación del servicio portuario cobradas por cualquier prestador en virtud de una obligación de servicio público.

b) Puertos del Estado:

a. Cualquier reclamación relativa las tarifas por la prestación del servicio portuario cobradas por la Autoridad Portuaria cuando actúa como operador interno.

c) Tribunal económico-administrativo.

a) Recursos frente a resoluciones de Puertos del Estado motivadas por reclamaciones relativas a las tarifas por la prestación del servicio portuario cobradas por la Autoridad Portuaria cuando actúa como operador interno.

5. El régimen sancionador aplicable a los incumplimientos del presente pliego será el establecido en el TRLPEMM.

ANEXO I

Glosario

Accidente: se entiende por accidente todo suceso o acontecimiento repentino y sobrevenido por causa u ocasión de la actividad propia del prestador que causa daños a personas, equipos, materiales, otros buques o infraestructuras portuarias o medioambiente.

Acompañamiento: es la operación náutica por la que un remolcador acompaña a un buque por si fuera necesaria su intervención, por canales y vías interiores navegables, hasta el punto de atraque, o desde el lugar de desatraque por las mismas vías, hasta el momento en el que el barco queda en franquía, o en parte de estas derrotas.

Buque civil: cualquier embarcación, plataforma o artefacto flotante, con o sin desplazamiento, apto para la navegación y no afecto al servicio de la defensa nacional.

Centro de Control: Puerto de Las Palmas, puerto de Puerto del Rosario y Puerto de Arrecife.

Competencia efectiva (definición UE): situación del mercado en el que la competencia es libre, de forma que varias empresas, independientes entre ellas, ejercen la misma actividad y compiten para atraer a clientes.

Congestión: porcentaje de servicios no prestados o iniciados con retraso por estar todos los medios ocupados en la prestación de otros servicios de remolque o no haber suficientes medios libres de servicio para la maniobra solicitada.

Cuota de mercado: porcentaje que representa la actividad realizada por el titular de la licencia de servicio de que se trate sobre el total de actividad del servicio portuario en el ámbito geográfico afectado por este PPP medido en GT.

Entrada: es la operación náutica de entrada a puerto y atraque de un buque, incluyendo los reviros y resto de maniobras necesarias.

Estar en disposición de ser utilizado: situación en la cual los remolcadores adscritos al servicio se encuentren en puerto y estén en condiciones técnicas y operativas de prestar servicio, libres de averías o de cualquier otra limitación.

Fondos propios: aquellos definidos como tales en el Plan General Contable aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad.

Fuerza mayor: todo acontecimiento imprevisible y excepcional, independiente de la voluntad del prestador del servicio y de la Autoridad Portuaria, que no es imputable a una falta o negligencia del prestador y que no hubiera podido evitarse aplicando la mayor diligencia posible, y que impide llevar a cabo la prestación del servicio.

Impuntualidad: grado de incumplimiento del prestador respecto de la hora en que debería comenzar la prestación del servicio, de acuerdo con las previsiones del PPP.

Incidente: todo suceso o acontecimiento repentino y sobrevenido por causa u ocasión de la actividad propia del prestador, con potencial de ser un accidente, pero que no causa daños a personas, equipos, materiales, otros buques o infraestructuras portuarias o medioambiente.

Movimiento interior: es la operación náutica de desatraque de un buque, desplazamiento en el mismo muelle o a otro y posterior atraque, incluyendo los reviros y cualquier otra maniobra necesaria.

Puesta a disposición: es la maniobra náutica por la que un remolcador queda a disposición (a órdenes) del buque solicitante, para intervenir en el momento que el barco se lo indique. El remolcador quedará posicionado en su atraque habitual o en el punto que le indique el barco durante el tiempo que dure el servicio, dispuesto a intervenir de forma inmediata, sin que pueda realizar ninguna otra actividad.

Retraso: tiempo transcurrido desde el tiempo máximo de respuesta permitido hasta que da inicio el servicio de remolque.

Salida: es la operación náutica de desatraque y salida de puerto de un buque, incluyendo los reviros y cualquier otra maniobra necesaria.

Servicio: cada una de las operaciones o maniobras en las que interviene uno o más remolcadores, a petición del usuario (buque) y por el que se factura la tarifa correspondiente. Los servicios serán generalmente de entrada y atraque, desatraque y salida o movimiento interior.

Servicios especiales: servicios que no se corresponden con las maniobras habituales de entrada y atraque, desatraque y salida o movimientos interiores, o cuya duración exceda a la habitual de las maniobras indicadas.

Tiempo de respuesta: tiempo transcurrido desde que se realiza la confirmación de la petición del servicio por el mando del buque hasta que el prestador del servicio llega al costado del buque con los medios humanos y materiales necesarios para iniciar el servicio, excluyéndose las demoras debidas a causas de fuerza mayor o a circunstancias extraordinarias que no hubieran podido evitarse incluso si se hubieran tomado todas las medidas razonables o las debidas a que los medios se encuentren ocupados en otro servicio de remolque, todo ello debidamente justificado a juicio de la Autoridad Portuaria. Cuando exista más de un prestador con licencia abierta al uso general, cada uno de ellos deberá

adoptar las medidas necesarias para cumplir el tiempo de respuesta, disponiendo de los medios necesarios para atender todos los servicios solicitados y aceptados por el prestador.

Tiempo de retraso medio: promedio de los retrasos producidos en el inicio de los servicios por causas imputables al prestador.

ANEXO II

Documentación a presentar junto a la solicitud de una licencia

Para que la Autoridad Portuaria resuelva sobre el otorgamiento de una licencia para la prestación del servicio objeto de este PPP, el interesado deberá formular una solicitud que contendrá los datos señalados en el artículo 66.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, e irá acompañada de la siguiente documentación:

A) *De carácter administrativo*

1. Documentación acreditativa de la capacidad de obrar del solicitante:

Si se trata de una persona física, documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.

Las personas jurídicas mediante la presentación de la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que conste su objeto social, las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Cuando se trate de empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, la capacidad de obrar se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan en la normativa de desarrollo de la legislación de contratos del sector público. Los demás empresarios extranjeros, deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

Si los documentos aportados no están otorgados en España (por ser documentos que acrediten la existencia y personalidad de una entidad extranjera, su inscripción en el registro procedente, etc.), los mismos deben ir acompañados de traducción oficial al castellano realizada por un traductor jurado o a través de representaciones consulares o diplomáticas, y también deben ir acompañados de una certificación de autenticidad mediante copias legalizadas, por la representación diplomática correspondiente o mediante apostilla de La Haya.

2. Documentos que acrediten la representación. Los que comparezcan o firmen solicitudes en nombre de otros, deberán presentar poder bastante al efecto, en su caso, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, acompañado del correspondiente certificado de su vigencia, y el documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.

3. Designación de un representante, con facultades suficientes y con oficina en Las Palmas, a los efectos de establecer una comunicación regular con la Autoridad Portuaria.

4. Declaración de la composición accionarial o de participaciones en el momento de la solicitud. Cualquier cambio producido durante el procedimiento de tramitación de la licencia deberá ser puesto inmediatamente en conocimiento de la Autoridad Portuaria, de manera que quede constancia de la citada composición accionarial o de participaciones en la fecha de otorgamiento de la licencia.

5. Sendas certificaciones acreditativas del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal y laboral por la Administración Tributaria y de la Seguridad Social.

6. Declaración responsable del cumplimiento de lo exigido en el artículo 121 del TRLPEMM sobre incompatibilidades y de no estar incurso en las causas establecidas en los artículos 71, 72 y 73 de la Subsección referida a las prohibiciones de contratar de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

7. Declaración responsable de honorabilidad conforme al modelo adjunto en el anexo VI.

8. Declaración responsable de cumplir y mantener a lo largo de la vigencia de la licencia, los requisitos y condiciones exigidas en el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, el PPP y en la propia licencia.

9. Declaración responsable de disponer, y mantener a lo largo de la vigencia de la licencia, los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles para el ejercicio de la actividad.

10. Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir de la licencia concedida, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al solicitante. Los solicitantes españoles no deberán presentar tal declaración.

11. En el caso de los solicitantes de licencias establecidas en el apartado 1.b, según la prescripción número 4 del presente pliego de prescripciones particulares, se entregará la documentación precisa de acuerdo con lo previsto en el TRLPEMM.

B) *De carácter económico-financiero*

1. Documentación acreditativa de la solvencia económico-financiera del solicitante, de acuerdo con lo establecido en la prescripción 11.^a.

2. Declaración responsable de constituir, antes del inicio de la actividad, la garantía exigida en la prescripción 21.^a y de presentar la documentación acreditativa una vez constituida.

3. Declaración responsable de contratar, antes del inicio de la actividad, un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos propios de la prestación del servicio por la cantidad mínima establecida en la prescripción 20.^a y de presentar la documentación acreditativa una vez contratado.

4. Declaración responsable de presentar, antes del inicio de la actividad, la documentación acreditativa de disponer de la garantía financiera medioambiental que en su caso resulte. Esta garantía podrá estar incluida en el seguro de responsabilidad civil.

5. Tarifas a aplicar por sus servicios incluyendo toda la información pertinente sobre los elementos que sirven de base para determinar la estructura y nivel de las mismas.

C) *De carácter técnico*

1. Declaración responsable de cumplir los niveles de calidad y rendimiento señalados en el PPP, así como de los ofrecidos de acuerdo con la propuesta de organización y procedimientos para la prestación del servicio, indicando parámetros objetivables y medibles de la calidad.

2. Declaración responsable de adoptar los procedimientos y medidas establecidos y a cumplir los pactos y normas que, en relación con la seguridad y salud de los trabajadores, se implanten dentro de la zona portuaria.

3. Memoria del servicio a que hace referencia la prescripción 19.^a, con descripción detallada de:

– Plan de organización de los servicios en el que se describan las actividades que integran la prestación y se detallen la organización y procedimientos implicados, la asignación de recursos humanos, turnos de trabajo y plan de respuesta a emergencias.

– Los sistemas para registrar las solicitudes, el desarrollo de las actividades, los incidentes y las reclamaciones de cada servicio.

– El sistema de aseguramiento de la calidad, la seguridad y la protección del medio ambiente.

4. Acreditación específica de disponer de los medios humanos y materiales que se adscribirán al servicio con sujeción, en todo caso, a los requerimientos mínimos al efecto exigidos en este PPP. Se acreditará la cualificación profesional de las tripulaciones conforme a lo exigido en los Certificados de dotación mínima de seguridad de los remolcadores. Asimismo, se aportará copia de todos los certificados, seguros y homologaciones correspondientes de los remolcadores, vehículos y del resto de equipos, en cumplimiento de la normativa vigente. En el supuesto de que los medios materiales adscritos al servicio no fueran propiedad de la empresa solicitante, se aportarán los contratos de arrendamiento correspondientes.

5. Declaración responsable de que los miembros de las tripulaciones de los remolcadores dispondrán de la formación correspondiente a nivel operativo básico de lucha contra la contaminación en los plazos que se especifican en la prescripción 11.^a.

6. Certificación del sistema de gestión de la calidad y del medioambiente (para la calidad la ISO 9001, y para el medio ambiente la ISO 14001 o acreditaciones EMAS) o, en su defecto, compromiso de aportar dicha certificación en el plazo establecido en la prescripción 13.^a.

7. Antes del inicio de la actividad, el prestador deberá presentar a la Autoridad Portuaria los siguientes planes:

– Plan de medidas de Emergencia de la empresa de acuerdo con lo previsto en la prescripción 17.^a y el inventario de medios, su localización, su permanencia, los horarios y demás requisitos para su integración en los planes de actuación en situaciones de emergencia de la Autoridad Portuaria de acuerdo con lo previsto en la prescripción 12.^a, así como en el protocolo frente a posibles vertidos.

– Protocolo o, en su caso, Plan de Contingencia para posibles vertidos, tanto propios como para intervención a solicitud de la administración competente, que será incluido o integrado dentro del Plan Interior Marítimo de la Autoridad Portuaria.

– Plan de prevención de riesgos laborales.

– Plan de entrega de desechos, aceptado por los prestadores del servicio portuario de recepción de desechos que corresponda según el tipo de desechos.

D) *De otro carácter*

1. Comunicaciones informativas relativas a la Ley Orgánica de Protección de Datos hechas a cada una de las personas físicas cuyos datos sean cedidos a la Autoridad Portuaria y firmadas individualmente por cada uno de los afectados.

2. Declaración expresa de conocer y aceptar todas las condiciones de este PPP.

3. Declaración responsable de participar en cualquier iniciativa que la Autoridad Portuaria promueva para la mejora de la calidad de los servicios portuarios en general.

4. Declaración responsable de notificar a la Autoridad Portuaria cualquier modificación o circunstancia que afecte o pueda afectar al contenido de la documentación relacionada en los párrafos anteriores y se produzca con posterioridad a la solicitud y/o al otorgamiento de la licencia.

ANEXO III

Prevención de riesgos laborales

1. se compromete con la Autoridad Portuaria de Las Palmas (en adelante Autoridad Portuaria) a satisfacer las siguientes exigencias referidas tanto a las actividades y servicios a desarrollar, como a los trabajadores, equipos y maquinaria, sustancias y preparados que destine a la realización de los mismos:

a) Cumplir con las disposiciones generales de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales y cuantas normas legales y reglamentarias en esta materia le sean de aplicación.

b) Haber adoptado alguna de las modalidades previstas en el artículo 10 del capítulo III del Reglamento de los Servicios de Prevención (Real Decreto 39/97), en lo relativo a la organización de recursos para el desarrollo de las actividades preventivas necesarias para el desarrollo de su actividad.

c) Adoptar los procedimientos y medidas establecidos y a cumplir los pactos y normas que, en relación con la seguridad y salud de los trabajadores, se implanten dentro de la zona portuaria.

d) Haber informado adecuadamente a todos sus trabajadores sobre los riesgos inherentes a su puesto de trabajo y sobre las medidas de protección o prevención que se deben adoptar.

e) Haber formado adecuadamente a todos sus trabajadores sobre el desempeño de su trabajo en condiciones de seguridad y salud.

f) Poner a disposición de los trabajadores equipos de trabajo que cumplan la legislación que les son de aplicación.

g) Poner a disposición de los trabajadores sustancias y preparados envasados y etiquetados conforme a la legislación aplicable.

h) Poner a disposición de los trabajadores equipos de protección individual adecuados y con arreglo a la reglamentación vigente.

i) Satisfacer la obligación legal en cuanto a la acreditación de la aptitud médica de los trabajadores para el desempeño seguro de su puesto de trabajo.

j) Establecer los adecuados medios de coordinación con la Autoridad Portuaria y/o con otras empresas/trabajadores autónomos que puedan desarrollar tareas en el centro de trabajo durante la prestación del servicio, de acuerdo con el Real Decreto 171/2004. En el caso que sea necesaria la designación, por parte del prestador, de una persona encargada de la coordinación de las actividades empresariales esta deberá disponer de una formación preventiva correspondiente, como mínimo, a las funciones de nivel básico.

k) Disponer de la presencia en el centro de trabajo de los recursos preventivos necesarios cuando se dé alguna de las circunstancias mencionadas en el artículo 4 del artículo 32 bis de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales (introducido por Ley 54/2003), sin menoscabo de lo señalado en el punto j) anterior.

l) Compromiso por parte del prestador de que en caso de que se decida subcontratar alguna parte de la actividad comprendida en el servicio, requerirá de la subcontrata la misma documentación que la reflejada en los puntos anteriores y que será entregada a la Autoridad Portuaria.

m) Establecer los adecuados medios de comunicación y de coordinación con la Autoridad Portuaria para garantizar una respuesta eficaz ante las situaciones de emergencia.

En, a..... de..... de 20.....

Firmado

ANEXO IV

Sobre el tratamiento de datos de carácter personal

1. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la Autoridad Portuaria Las Palmas (en adelante Autoridad Portuaria), con domicilio social en calle Tomas Quevedo Ramírez, s/n, cp 35008 de Las Palmas informa al interesado de que los datos personales que en su caso sean recogidos a través de la presentación de la documentación requerida para el otorgamiento de una licencia para la prestación del servicio portuario objeto de las presentes prescripciones particulares serán objeto de tratamiento, automatizado o no, bajo la responsabilidad de la Autoridad Portuaria con la finalidad de comprobar la acreditación por el solicitante del cumplimiento de las condiciones y requisitos recogidos en las mismas, solicitar cuanta documentación adicional resulte necesaria,

atender sus solicitudes de información, comunicarle el acuerdo del Consejo de Administración relativo al otorgamiento o no de la licencia, proceder de oficio a su inscripción en el registro de empresas prestadoras de servicios portuarios, remitir cualquier otra documentación necesaria al respecto, así como cualquier otro trámite previsto conforme a la normativa de aplicación y el mantenimiento de históricos.

2. De acuerdo con el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD), la Autoridad Portuaria de Las Palmas (APLP), es la responsable del tratamiento de sus datos y está legitimada porque los mismos resultan necesarios para poder atenderles en nuestra relación (interés legítimo) y gestionar las funciones administrativas en relación a la facturación, informes y las comunicaciones, incluidas las comerciales de productos y servicios ofertados por la APLP. Los datos recabados no serán cedidos a terceros, a excepción de la Administración Pública con competencias en la materia, los bancos y entidades financieras que intervengan como medios de pago y los encargados del tratamiento que formen parte de la prestación del servicio.

3. Los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad previstos en la Ley, se podrán ejercer mediante escrito dirigido a la dirección social arriba indicada, y también en el correo electrónico del Delegado de Protección de Datos: dpd@palmasport.es, para lo cual debe acreditar su identidad adjuntando al mismo una copia de su DNI/ Pasaporte. En el caso de no haber obtenido satisfacción en su ejercicio de estos derechos, podrá presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.agpd.es).

4. En cumplimiento de lo establecido en la LOPD, en caso de que el interesado deba facilitar datos de carácter personal referentes a personas físicas distintas de las identificadas en el presente PPP, ya sea en fase de tramitación de la licencia o durante la prestación del servicio, deberá con carácter previo a su comunicación a la Autoridad Portuaria, informarles de los extremos contenidos en este anexo. En consecuencia, la cesión de datos personales de terceros a la Autoridad Portuaria queda condicionada al principio de legitimidad, necesidad y proporcionalidad y a la comunicación de datos pertinentes, no excesivos, actuales y veraces, y requiere con carácter previo informar y solicitar el consentimiento a dichos terceros para el tratamiento de sus datos conforme los extremos contenidos en la presente comunicación. Cuando los datos cedidos por el interesado a la Autoridad Portuaria resultaran ser inexactos, en todo o en parte, o incompletos, el interesado deberá cancelarlos y sustituirlos de oficio por los correspondientes datos rectificadas o completados en el plazo de 15 días desde que se tuviese conocimiento de la inexactitud -salvo que la legislación aplicable al fichero establezca un procedimiento o un plazo específico para ello- y comunicar en el mismo plazo a la Autoridad Portuaria, la rectificación o cancelación efectuada.

5. Asimismo, el interesado queda obligado a entregar a cada una de las personas físicas cuyos datos sean cedidos a la Autoridad Portuaria, la comunicación informativa que se aporta como anexo V, la cual deberá ser firmada individualmente por cada uno de los afectados y devuelta a la Autoridad Portuaria junto con la restante documentación que sea pertinente.

6. A tales efectos, la entrega por parte del interesado a la Autoridad Portuaria de cualquier documentación que contenga datos de carácter personal deberá garantizar la adopción de las medidas de seguridad pertinentes de acuerdo con el título VIII del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD, y en particular, se adoptarán las medidas dirigidas a evitar la sustracción, pérdida o acceso indebido a la información durante su transporte.

7. Los datos facilitados por el interesado serán conservados durante el plazo de duración de la licencia otorgada. En el caso de renovación de la licencia, el derecho de conservación de los datos facilitados será prorrogado de manera automática.

8. El interesado podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición que le asiste respecto de sus datos de carácter personal, dirigiéndose mediante escrito, al que se acompañará fotocopia del DNI, dirigido a la Autoridad Portuaria, con Ref.

Protección de Datos o mediante correo electrónico y se comuniquen en el Registro General de Protección de Datos.

9. El derecho de acceso a los datos consistirá en la facilitación por parte del responsable de una copia de los datos personales objeto de tratamiento. Por cualquier otra copia solicitada, la Autoridad Portuaria podrá percibir un canon razonable por los costes administrativos incurridos. En el caso de que el interesado presente la solicitud por medios electrónicos, la información se facilitará mediante un formato electrónico de uso común, a menos que el interesado solicite que se facilite de otro modo.

10. La Autoridad Portuaria, en caso de que el interesado ejerza sus derechos de rectificación y/o cancelación de datos personales, lo comunicará a cada uno de los destinatarios a los que se hayan comunicado dichos datos, salvo que sea imposible o exija un esfuerzo desproporcionado. Asimismo, con objeto de conceder las máximas facilidades para la formulación de sus peticiones, la Autoridad Portuaria dispone de formularios de ejercicio de dichos derechos, pudiendo solicitarlos en la dirección de correo electrónico anterior.

ANEXO V

Modelo de cesión de datos personales del solicitante a la Autoridad Portuaria

D./D.^a, mayor de edad, con domicilio en la calle, número, población, código postal, con DNI/NIE, del cual adjunto fotocopia, mediante este escrito manifiesto la voluntad de ceder mis datos personales, de conformidad con el artículo 6 de la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el artículo 4.11 del Reglamento UE 2016/679.

Para lo cual, autorizo el tratamiento de los datos personales recogidos en la solicitud de licencia de prestación del servicio de remolque portuario, que son necesarios y serán utilizados por la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife para el otorgamiento de la licencia solicitada, así como durante toda la duración de la misma.

En cualquier caso, se podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y oposición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 al 18 de la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en los artículos 15 al 22 del Reglamento UE 2016/679. En caso de que estos derechos no se vean atendidos debidamente, se podrá presentar reclamación ante la autoridad de protección de datos competente.

En, a de de 20.....

Firmado

ANEXO VI

Declaración de Honorabilidad

D./D^a, mayor de edad, con domicilio en la calle, número, población, código postal, con DNI/NIE, del cual adjunto fotocopia, en representación de, con número de registro, domicilio social en y NIF-IVA, mediante este escrito:

(1) Declara que el solicitante se encuentra o no en una de las situaciones siguientes:

	SÍ	NO
a) Está incurso en un procedimiento concursal, de liquidación o insolvencia, sus activos están siendo administrados por un administrador concursal o por un tribunal, ha llegado a un acuerdo con sus acreedores, ha suspendido sus actividades empresariales o se encuentra en cualquier otra situación similar resultante de un procedimiento de la misma naturaleza vigente en las legislaciones y normativas del Estado español o del país en el que está establecido;	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
b) Se ha establecido mediante sentencia firme o una decisión administrativa firme que el solicitante está en situación de incumplimiento de sus obligaciones relativas al pago de impuestos o cotizaciones a la seguridad social, de acuerdo con las disposiciones legales del Estado español o del país en el que está establecido;	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
c) Se ha establecido mediante una sentencia firme o una decisión administrativa definitiva que el solicitante o sus gestores son culpables de una falta profesional grave por violación de disposiciones legales o reglamentarias o de las normas deontológicas de la profesión a la que pertenecen, o por haber incurrido en cualquier conducta punible que pueda influir en su credibilidad profesional, cuando dicha conducta denote un propósito doloso o negligencia grave, incluida, en particular, cualquiera de las conductas siguientes:		
i) Tergiversación de forma fraudulenta o negligente de la información exigida para verificar la inexistencia de motivos de denegación de la licencia o para el cumplimiento de los requisitos de acceso o para la prestación del servicio;	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ii) Celebración de un acuerdo con otros operadores con el fin de falsear la competencia;	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
iii) Violación de los derechos de propiedad intelectual;	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
iv) Intento de influir en el proceso de toma de decisiones de la Autoridad Portuaria durante el procedimiento de otorgamiento;		
v) Intento de obtener información confidencial que pueda conferirle ventajas indebidas en el procedimiento de otorgamiento;	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
d) Una resolución judicial firme ha dictaminado que el solicitante o sus gestores son culpables de uno de los siguientes delitos conforme a la legislación europea, del Estado español o del país en el que está establecido:		
i) Fraude;	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

	SÍ	NO
ii) Corrupción;	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
iii) Participación en una organización delictiva;	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
iv) Blanqueo de capitales o financiación del terrorismo	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
v) Delitos relacionados con el terrorismo o delitos ligados a las actividades terroristas	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
vi) Trabajo infantil y otras formas de trata de seres humanos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
e) El solicitante o sus gestores han mostrado deficiencias significativas en el cumplimiento de las obligaciones principales constatadas en la ejecución de un contrato o prestación de un servicio para la Autoridad Portuaria, lo que ha dado lugar a su resolución anticipada o a la aplicación de indemnizaciones u otras sanciones contractuales, o descubiertas a raíz de controles, auditorías o investigaciones de la Autoridad Portuaria, el Tribunal de Cuentas o cualquier otra institución;	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
f) Una sentencia firme o decisión administrativa firme ha establecido que el solicitante o sus gestores han creado una entidad bajo una jurisdicción diferente a la española con la intención de eludir obligaciones fiscales, sociales o de otro carácter legal de obligada aplicación en la jurisdicción en la que está registrada su sede, administración central o centro principal de actividad;	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
g) (Solo para personas jurídicas) una sentencia firme o decisión administrativa firme ha establecido que la personalidad jurídica ha sido creada con la intención prevista en el punto (f);	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
h) Para las situaciones referidas en los puntos (c) al (g) anteriormente descritos, el solicitante o sus gestores están inmersos en:		
i) Hechos establecidos en el contexto de investigaciones o auditorías realizadas por la Fiscalía, el Tribunal de Cuentas, o de una auditoría interna, o de cualquier otro examen, auditoría o control efectuado bajo la responsabilidad de un ordenante de una institución o de una agencia u órgano de la UE, del Estado español o del país en el que esté establecido;	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ii) Decisiones administrativas que no sean definitivas y que puedan incluir medidas disciplinarias adoptadas por el organismo de supervisión competente responsable de la verificación de la aplicación de los estándares de ética profesional;	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
iii) Decisiones de la CNMC relativas a la infracción de las normas de competencia o de su equivalente en el país donde el solicitante esté establecido relativas a la infracción de la legislación en materia de competencia nacional o de la Unión	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
i) Ha incluido datos falsos o engañosos en la información requerida por la Autoridad Portuaria como condición para la participación en el procedimiento de otorgamiento, o no ha aportado dicha información;	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

(2) Si el solicitante declara alguna de las situaciones de exclusión indicadas arriba, debe indicar las medidas que han sido tomadas para corregir cualquier situación de exclusión, así como para demostrar su fiabilidad. Esto puede incluir, por ejemplo, medidas técnicas, organizacionales y personales para prevenir incidencias posteriores, compensación del daño o pago de multas, de tasas o contribuciones a la seguridad social, así como el cumplimiento de condenas o sanciones. La evidencia documental correspondiente que ilustre las medidas correctoras adoptadas deberá ser aportada como

anexo a esta declaración. Lo anterior no aplica a las situaciones indicadas en el punto (d) del apartado anterior de esta declaración.

Para evaluar la honorabilidad del solicitante, la Autoridad Portuaria tendrá en cuenta tanto las incidencias marcadas en el apartado (1), como la documentación adicional aportada conforme a este apartado (2).

(3) Reconoce que se podrá rechazar la participación en el presente procedimiento del solicitante y que este podrá ser objeto de sanciones administrativas (exclusión o sanción financiera) si se demuestra la falsedad de cualquiera de las declaraciones o informaciones facilitadas como condición para la participación.

En, a de..... de 20....

Firmado

ANEXO VII

Índices de variación de precios

Índice de variación del precio del coste laboral

La ruta a seguir en la página web del INE para acceder a la información necesaria es la siguiente: INEbase > Salarios y costes laborales > Encuesta trimestral de coste laboral > Resultados nacionales (desde el trimestre 1/2008).

El enlace directo a la página en el momento de aprobación del presente Pliego es <http://www.ine.es/jaxiT3/Tabla.htm?t=6033>

Índice de variación del precio del combustible utilizado por las embarcaciones

La ruta a seguir en la página web del Ministerio para la Transición Ecológica para acceder a la información necesaria es la siguiente: Energía > El Petróleo > Precios y tarifas > Informes anuales.

El enlace directo a la página en el momento de aprobación del presente Pliego es <https://energia.gob.es/petroleo/Informes/InformesAnuales/Paginas/InformesAnuales.aspx>

Índice de variación del precio de las operaciones de mantenimiento y reparaciones del sector naval

La ruta a seguir en la página web del INE para acceder a la información necesaria es la siguiente: INEbase > Índice de Precios Industriales. Base 2010 > Índice de Precios Industriales. Base 2010 (CNAE-09) > Índices nacionales de clases

El enlace directo a la página en el momento de aprobación del presente Pliego es <http://www.ine.es/jaxiT3/Tabla.htm?t=3283&L=0>

Índice de variación anual del precio de los seguros

La ruta a seguir en la página web del INE para acceder a la información necesaria es la siguiente: INEbase > Índices de precios de Consumo y Vivienda > Índices de precios de Consumo > Índice de Precios de Consumo. Base 2016. Medias anuales.

El enlace directo a la página en el momento de aprobación del presente Pliego es <http://www.ine.es/jaxiT3/Tabla.htm?t=22555&L=0>